

STUV xflu sPBv XECJ kSGD PAKj /Tc=

 El emprendimiento es de todos		Minhacienda		Codigo:	Apo.4.1.4Fr002
				Fecha	19/11/2012
Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago				Versión	5

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS
5

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

142

2



No.Compromiso

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

19146602

Radicado: 2-2021-060091

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS DE TRADUCCIÓN ENTRE LOS IDIOMAS ESPAÑOL Y INGLÉS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ROGOTÉ D.C. 11 de noviembre de 2021 11:39

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

12/02/2021

NOMBRE CONTRATISTA

CARLOS ARTURO PEÑARANDA CRUZ

VR CONTRATO MAS ADICIONES

32,720,250.00

ADIC

7,720,250.00

COTR

25,000,000.00

FECHA DE INICIO:

17/02/2021

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA DE TERMINACION:

04/11/2021

I.B.C.

1,173,360

SALUD

146,700

PENSION

A.R.L.

6,100

VALOR PAGADO:

21,693,450.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:

11,026,800.00

% EJECUCIÓN:

66

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Adicion No. 1

Fecha Adicion 28/07/2021

Desde Hasta

Tiempo Adicion

Objeto: OTROSÍ NO. 1 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA ¿PLAZO DE EJECUCIÓN¿, SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO Y SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS DEL CONTRATISTA¿ DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3.142-2021

Adicion No. 2

Fecha Adicion 30/09/2021

Desde 01/10/2021 Hasta 04/11/2021

Tiempo Adicion 0 anos - 1 meses y 4 días

Objeto: OTROSÍ NO. 2 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3.142-2021, HASTA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
PRODUCTO	13	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN FUNCIONES FIRMANTES	586,650.00	0 %	.00		586,650.00
PRODUCTO	14	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN EMISIÓN DE BONOS 14 DE OCTUBRE 2021	2,933,400.00	0 %	.00		2,933,400.00
PRODUCTO	15	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN CONTRATO BIRF 9289-CO	418,350.00	0 %	.00		418,350.00
			TOTALES	3,938,400.00		.00		

TOTAL A PAGAR

3,938,400.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

PLANILLA No.

9426739587

Anexos y No. de Folios

Factura

Cuenta de Cobro

Declaracion juramentada Seguridad Social

1

Otros Anexos o Folios

68

Entrada a Almacen

Constancias de pago de la seguridad social

1

Total de Folios Anexos

70

INFORME DE SUPERVISIÓN, 3 TRADUCCIONES (PRODUCTOS), DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGURIDAD SOCIAL

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 3 días del mes de Noviembre del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

NOMBRE: KAREN CRISTINA RODRIGUEZ ZAPATA

CARGO: ASESOR

CEDULA: 1032416886

Firmado digitalmente por:KAREN CRISTINA RODRIGUEZ ZAPATA

Subdirector Técnico de la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobierno

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 2

CONTENIDO DEL INFORME

- CONDICIONES DEL CONTRATO.....1
- OBJETO DEL CONTRATO.....1
- OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS.....1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3-142-2021 - OTROSI CARLOS ARTURO PEÑARANDA
Nombre del Contratista: **CARLOS ARTURO PEÑARANDA**
Periodo informe: noviembre 2021
Supervisor: Karen Cristina Rodríguez Zapata
Área perteneciente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

- 2. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios de traducción entre los idiomas inglés-español y español –inglés (técnico - económico), a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.**

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Realizar la revisión, traducción y corrección de estilo entre los idiomas español inglés e inglés español (técnico –económico) de documentos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, tales como contratos de empréstito de diferentes fuentes de financiación, otrosíes y contratos modificatorios, contratos de garantía de la Nación, comunicaciones oficiales, contratos de emisión y colocación de bonos o los que se requieran, hasta un tope de 200.000 palabras traducidas durante la vigencia del contrato Avance: Se realizaron tres (3) traducciones a saber: un (1) documento denominado FUNCIONES FIRMANTES (3.911 palabras); (2) Contrato de Suscripción – Emisión de Bonos 14 de octubre 2021 (19.556 palabras); (3) Contrato BIRF 9289-CO (2.789 palabras), Empréstito de Desarrollo de Política para la Competitividad y la Recuperación. Total de palabras: 26.256.
2. Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, en las fechas acordadas con el Supervisor del Contrato, los documentos requeridos, traducidos al idioma español- inglés –español (técnico – económico), para revisión y aprobación respectiva por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En total fueron tres (3) traducciones. Avance: se enviaron por correo electrónico las traducciones a los solicitantes de los mismos.
3. Realizar, si a ello hay lugar, los ajustes que sean necesarios a los documentos traducidos sugeridos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Avance: Se introdujeron las modificaciones a las expresiones que reflejaran fielmente el contenido de los documentos citados.
Productos del contrato: un (1) documento denominado FUNCIONES FIRMANTES (3.911 palabras); (2) Contrato de Suscripción – Emisión de Bonos 14 de octubre 2021 (19.556 palabras); (3) Contrato BIRF 9289-CO (2.789 palabras), Empréstito de Desarrollo de Política para la Competitividad y la Recuperación. Total, de palabras: 26.256.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 2

Avance: Las copias escaneadas de las traducciones de los tres (3) documentos arriba citados, fueron enviados a los solicitantes en la Subdirección de Financiamiento Externo y la subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos respectivamente.



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



FIRMA SUPERVISOR

EMPRÉSTITO NO. 9289-CO

Contrato de Empréstito

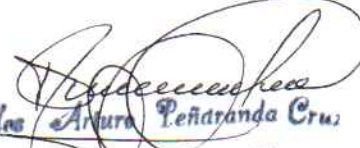
(Empréstito de Desarrollo de Política para la Competitividad y la Recuperación)

entre

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 26 de Enero de 1994

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

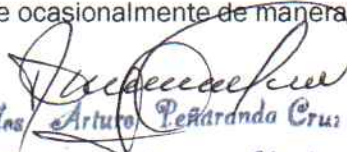
CONTRATO, fechado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA (el "Prestatario o República de Colombia") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco") con el fin de proveer financiación en respaldo al Programa (según lo definido en el Suplemento de este Contrato). El Banco ha decidido proveer esta financiación con base, *entre otros*, en: (i) las acciones que ya ha tomado el Prestatario en el marco del Programa y que se describen en la Sección I.A del Anexo 1 de este Contrato; y (2) el mantenimiento del Prestatario de un marco de política macroeconómica adecuado. El Prestatario y el Banco por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Suplemento de este Contrato) hacen parte integral de este Contrato.
- 1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los diferentes términos en mayúscula usados en el Contrato de Empréstito tienen los significados que se les asigna en las Condiciones Generales o en el Suplemento de este Contrato.

ARTÍCULO II - EL EMPRÉSTITO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de quinientos millones de US Dólares (US \$ 500.000.000) en la medida que dicho monto pueda ser convertido de tiempo en tiempo por medio de una Conversión de Moneda (el "Empréstito").
- 2.02. La comisión inicial es del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del monto del Empréstito.
- 2.03. El cargo por compromiso es del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) anual sobre el Saldo No Desembolsado del Empréstito.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o aquella tasa que sea aplicable a continuación de una Conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Empréstito será amortizado de acuerdo con el Anexo 2 de este Contrato.
- 2.07. Sin limitar lo dispuesto en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario entregará con prontitud al Banco aquella información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco solicite ocasionalmente de manera razonable.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 20 de Enero de 1994

ARTÍCULO III - PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Programa y su puesta en marcha. Para estos fines, y adicional a la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:
- (a) el Prestatario y el Banco ocasionalmente, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el avance logrado en la ejecución del Programa; y
 - (b) antes de cada intercambio de puntos de vista, el Prestatario entregará al Banco para su revisión y comentarios un informe sobre el avance alcanzado en la realización del Programa, con el detalle que el Banco solicite de manera razonable; y
 - (c) sin limitar a los dispuesto en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera tener el efecto de revertir substancialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en el marco del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Contrato.

ARTÍCULO IV – RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. La Causal Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, es decir, que haya surgido una situación que haga improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se pueda ejecutar.

ARTÍCULO V – EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente: es decir, que el Banco está satisfecho con el avance logrado por el Prestatario en la realización del Programa y con la idoneidad del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de noventa (90) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Prestatario es la siguiente:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C-38, Piso 3 Bogotá, D. C.
Colombia; y


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Interpreté Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1994

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsímil:
(571) 350 9344

Correo electrónico:
Desmin@minhacienda.gov.co

- 6.03 Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) Dirección electrónica del Banco es:

Télex:
248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

Facsímil:

1 (202) 477-6391

Correo electrónico:

mthomas1@worldbank.org

ACORDADO en la Fecha de Firma.

Por la **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: _____ *José Manuel Restrepo* _____

Cargo: _____ *Ministro de Hacienda* _____

Fecha: _____ *26 de octubre del 2021* _____

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado y Coordinador Técnico del Programa

Nombre: _____ *Alejandra Baturo* _____

Cargo: _____ *Directora General del DNP* _____

Fecha: _____ *26 de octubre del 2021* _____


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30137
del 26 de Enero de 1994

Por el BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: _____ *PETER SIEGENTHALER* _____

Cargo: _____ *Director de País* _____

Fecha: _____ *12 de octubre del 2021* _____


Carlos Arturo Peñafanda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
- Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1996

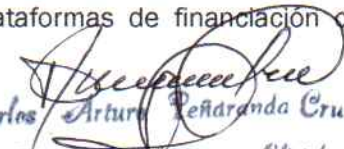
ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Recursos de la Financiación

Sección I. Acciones en desarrollo del Programa.

A. Acciones Tomadas en Desarrollo del Programa. Las acciones tomadas por el Prestatario en desarrollo del Programa incluyen lo siguiente:

1. La República de Colombia ha tomado medidas dirigidas a reducir el costo de hacer negocios a través de lo siguiente: (a) ordenar la simplificación, automatización y digitalización de procedimientos administrativos y obligaciones de información sobre negocios; y (b) institucionalizar las etapas necesarias para mejorar la calidad y previsibilidad de regulaciones técnicas que impacten directamente los costos de producción y de comercialización, según se pone de manifiesto, respectivamente, con la Ley No. 2052, publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto del 2020, y el Decreto No. 1468, publicada en el Diario Oficial el 12 de noviembre del 2020.
4. La SFC ha adoptado medidas para asegurar la transparencia e integridad del mercado para las finanzas verdes desarrollando la taxonomía de Bonos Verdes en las emisiones de títulos al igual que las instrucciones sobre la información mínima que deben contemplar los prospectos para la emisión de estos bonos, según lo pone de manifiesto la Circular Externa de la SFC No. 028/2020 fechada el 7 de septiembre del 2020 y publicada en el sitio web de la SFC.
3. La República de Colombia ha tomado medidas para facilitar un aumento en la competencia y transparencia en las compras públicas ordenando que la Agencia Nacional de Contratación Pública (*Colombia Compra Eficiente*) adopte normas obligatorias para documentos de licitación estandarizados en la actividad contractual de todas las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, según lo pone de manifiesto la Ley No. 2022, publicada en el Diario Oficial el 22 de julio del 2020.
4. La República de Colombia ha tomado medidas para promover la inversión en innovación regulando el uso por parte de MYPIMES de créditos fiscales de hasta el cincuenta por ciento (50 %) para inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, según lo pone de manifiesto el Decreto No. 1011, publicado en el Diario Oficial el 14 de julio del 2020.
5. La República de Colombia ha tomado medidas para promover la inversión en innovación verde mediante el aumento de las asignaciones de recursos para la ciencia, la tecnología y la innovación provenientes del Sistema General de Regalías para proyectos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible o para energías renovables no convencionales orientadas a la transición energética y a la reducción de las emisiones de carbono, según lo ponen de manifiesto por los Artículos 9-11, 22(5), 50(b) y Capítulos IV y V del Título IV de la Ley No. 2056, publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre del 2020, y el Decreto No. 1821, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2020.
6. La República de Colombia ha facilitado el desarrollo de finanzas digitales mediante el aumento de los límites de las plataformas de financiación colectiva, según lo pone de


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1995

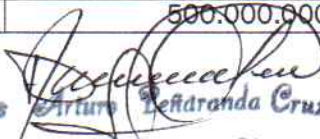
manifiesto el Artículo 12 del Decreto No. 1235, publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre del 2020.

7. La República de Colombia ha mejorado el marco regulatorio para operaciones digitales con el establecimiento de requerimientos para aumentar la eficiencia y transparencia de un sistema de pagos de valor reducido, según se lo pone de manifiesto el Decreto No. 1692, publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre del 2020.
8. La República de Colombia ha promulgado la Ley de Emprendimiento para respaldar el emprendimiento de crecimiento alto unificando recursos públicos y programas para respaldar el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento dentro de *iNNPulsa Colombia*, formalizando la iniciativa para la creación de centros de emprendimiento e innovación (*CEmprende*), facilitando el acceso financiero para empresas de alto crecimiento, y ordenando la introducción de medidas complementarias para fortalecer las capacidades exportadoras de los emprendedores y promover MYPIMES y desarrollo del emprendimiento (en particular en iniciativas innovadoras, verdes y mitigación del clima), como lo demuestran los Artículos 1, 2, 5-7-9, 12, 13, 25, 30-38, 42-44, 46-48, 50-52, 55, 57, 58 y 74-83 de la Ley No. 2069, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2020.
9. La República de Colombia ha aprobado un marco regulatorio para el emprendimiento adicional de la mujer con la creación y consolidación del fideicomiso autónomo Fondo Mujer Emprende para dar respaldo técnico y financiero diferenciado a mujeres emprendedoras y establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de MYPIMES lideradas por mujeres, según lo demuestra el Decreto Legislativo No. 810, publicado en el Diario Oficial el 4 de junio del 2020; el Artículo 47 de la Ley 2069, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2020; y la Ley No. 2125, publicada en el Diario Oficial el 4 de agosto del 2021.
10. La República de Colombia ha adoptado medidas encaminadas a reducir el costo y tiempo para que las empresas comercien y faciliten su integración en cadenas de valor global mediante la prórroga del Programa del Operador Económico Autorizado (POEA) a operadores de instalaciones portuarias, según lo demuestra la Resolución No. 48 del 15 de mayo del 2020, publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre del 2020.

Sección II. Disponibilidad de los Recursos de la Financiación

- A. **General.** El Prestatario puede desembolsar los recursos del Empréstito de acuerdo con las disposiciones de esta Sección y aquellas otras instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante comunicación al Prestatario.
- B. **Asignación de los Montos del Empréstito.** El Empréstito se asigna para desembolso en un solo tramo, del cual el Prestatario puede efectuar desembolsos de los recursos del Empréstito. En la tabla a continuación se establece la asignación de los montos del Empréstito para estos fines:

Asignaciones	Monto del Empréstito asignado (expresado en Dólares)
(1) Tramo de un Solo Desembolso	500.000.000
MONTO TOTAL	500.000.000


 Carlos Arturo Leñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 2020

C. Condiciones para la Liberación del Tramo para Desembolso.

1. No se hará ningún retiro del Tramo de un Solo Desembolso a menos que el Banco quede satisfecho con lo siguiente: (a) con el Programa que está poniendo en marcha el Prestatario; y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.

D. Depósito de los Montos del Empréstito.

1. El Prestatario, dentro de los treinta (30) días después del retiro del Desembolso de la Cuenta del Empréstito, informará al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta mencionada en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta en la cual se acreditará el equivalente en pesos colombianos el equivalente de los recursos del Empréstito; y (c) el registro de un monto equivalente haya sido contabilizado en los sistemas de gestión del presupuesto del Prestatario.

E. Fecha de Cierre. La fecha de cierre es el 30 de enero del 2023.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz,
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1994

ANEXO 2

Cronograma de Reembolso de la Amortización Ligado al Compromiso

El cuadro siguiente establece las Fechas de pago del Empréstito y el porcentaje del monto de principal total del Empréstito pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Participación en la Cuota").

Amortizaciones Uniformes del Principal

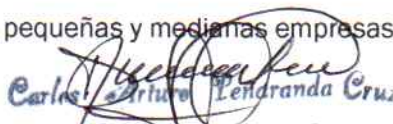
Fecha de Pago del Principal	Participación en la Cuota
Cada 15 de marzo y cada 15 de septiembre comenzando el 15 de septiembre del 2025 hasta el 15 de marzo del 2041	3,03 %
El 15 de septiembre del 2041	3,04 %


 Carlos Arturo Negaranda Cruz,
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

SUPLEMENTO

Sección 1. Definiciones

1. "Programa de Operador Económico Autorizado" (OEA) significa el programa creado de conformidad con el Decreto No. 3568 del 2011, publicado en el Diario Oficial el 27 de septiembre del 2011 y modificado por el Decreto No. 1894, publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del 2015.
2. "Cemprende" significa la iniciativa del Prestatario para conectar el emprendimiento y los actores del ecosistema de innovación para colaborar a favor de emprendedores a lo largo y ancho del territorio del Prestatario.
3. "Ley de Emprendimiento" significa la Ley No. 2069, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2020.
4. "Fondo Mujer Emprende" significa el fondo fiduciario autónomo para el emprendimiento femenino, la formalización y el fortalecimiento de los negocios de la mujer creados por el Decreto Legislativo No. 810, publicado en el Diario Oficial el 4 de junio del 2020 y el Artículo 47 de la Ley 2069, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2020.
5. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Empréstitos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la Financiación del BIRF, Financiamiento de Política de Desarrollo", fechadas el 14 de diciembre de 2018 y revisadas el 1 de agosto del 2020, el 21 de diciembre del 2020 y 1 de abril del 2021.
6. "Estatuto General de la Contratación Pública" significa el marco regulatorio de las compras públicas establecido de conformidad con la Ley No. 80, publicada en el Diario Oficial el 28 de octubre de 1993.
7. "Sistema General de Regalías" significa el sistema de la República de Colombia que consiste en un conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables, creado por el Decreto Legislativo No. 5, publicado en el Diario Oficial el 18 de julio del 2011.
8. "Bonos Verdes" significa los títulos de deuda emitidos por una entidad pública o privada, con el fin de obtener recursos del mercado de capitales, con el compromiso de amortizarlos dentro de un período específico con una tasa de interés establecida en el momento de la emisión, cuyos fondos están dirigidos exclusivamente a financiar o refinanciar activos o actividades elegibles que son elegibles como verdes.
9. "iNNpulsa Colombia" significa el fondo fiduciario autónomo creado de conformidad con el Artículo 13 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, (Ley No. 1753, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio del 2015) y el Contrato Marco Inter-Administrativo No. 375 entre el Banco de Comercio Exterior de la República de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia con el fin de respaldar y promover el hipercrecimiento del comercio en el país, dirigido por la innovación.
10. "MYPIMES" significa las micro, pequeñas y medianas empresas.

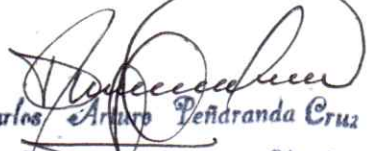

 Carlos Arturo Tenaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1994

11. "Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente". significa la Agencia de igual nombre de la República de Colombia.
12. "Diario Oficial" significa el diario oficial de la República de Colombia.
13. "Programa" significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecidas o mencionadas en la carta del 9 de agosto del 2021 enviada por el Prestatario al Banco la cual declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y que solicita la asistencia del Banco para apoyar el Programa durante la ejecución del Programa y que abarca las acciones tomadas, incluyendo aquellas establecidas en la Sección I del Anexo 1 de este Contrato, y las acciones que se deben tomar que sean compatibles con los objetivos del Programa.
14. "SFC" significa la *Superintendencia Financiera de la República de Colombia*.
15. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaron este Contrato y esa definición se aplica a todas las referencias que hacen mención sobre "la fecha del Contrato de Empréstito" en las Condiciones Generales.
16. "Tramo de un Solo Desembolso" significa el monto de la Financiación asignada a la categoría titulada "Tramo de un Solo Desembolso" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Contrato.

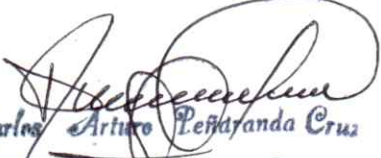

Carlos Arturo Duñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00087
del 25 de Enero de 1996

MINISTER'S FUNCTIONS

1. Direct, formulate, develop and carry out the economic and fiscal policies of the country, within the framework of the Law.
2. Define the general policies and coordinate the activities of the Ministry of Finance and Public Credit and of the Entities and agencies attached and linked to the entity, in accordance with the guidelines of the President of the Republic and current regulations.
3. Submit for the consideration of the President of the Republic and the Congress of the Republic the bills related to the affairs of the Ministry, within the framework of the Law.
4. Establish ordinary regulation policies for activities related to financial, insurance, exchange, monetary, public securities market, budget, public credit, tax, customs, public treasury, solidarity economy, money laundering issues and related to the management of public resources or public savings, in accordance with the established guidelines and within the framework of the Law.
5. Authorize the issuance of securities and other Public Debt instruments and the sale and purchase in the country or abroad of securities of the National Government, within the framework of the Law.
6. Set forth the external and internal financing policies of the Nation, the Territorial Entities and the decentralized Entities and direct the attainment and negotiation of said resources, within the framework of the Law.
7. Participate in the National Council of Economic and Social Policy -CONPES, in the High Council of Foreign Trade, in the National Committee of Coffee Growers, in the High Council of Fiscal Policy -CONFIS-, in the Board of Directors of Banco de la República, the Macroeconomic Council and in the other management bodies of the Entities that are related to matters within their competence, coordinating financial, exchange, monetary, fiscal and customs policies, in accordance with current regulations.
8. Submit for the consideration of the Congress of the Republic the National Development Plan and lead its preparation, drafting and passing, in accordance with the Constitution and the Organic Law of the plan.
9. Submit for the consideration of the Congress of the Republic the bill setting forth the General Budget of the Nation and the Medium Term Fiscal Framework; issue his/her opinion when Congress intends to increase the computations of income, credit resources and those from the balance of the treasury; give its written approval when it intends to increase the items of the expenditure budget or include a new one and give opinions on any legislative initiative that implies public spending, promoting an adequate management of State resources and within the framework of the Political Constitution.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1996

10. Submit for the consideration of the President of the Republic and the Congress of the Republic the bills related to the affairs of the Ministry, complying with the regulations in force and the appropriate proceedings.
11. Formulate and coordinate the adoption of economic integration policies in matters within its competence, in accordance with current regulations.
12. Guide and set forth government policy on customs and tax matters and issue the necessary instructions to plan and control activities related to the investigation, determination, tax gathering, tax collection and their discussion, in accordance with current regulations.
13. Attend or delegate attendance at the sessions of the Boards or Boards of Directors that he/she chairs or of which is a member and to others where his/her presence is required, in accordance with the Law and current regulations.
14. Direct the drafting of studies and reports on matters within the competence of the Ministry, decide on the legal remedies filed against them when it falls within its competence and, if necessary, enforce the pertinent sanctions, within the framework of the Law and established proceedings.
15. Issue the corresponding administrative acts, in accordance with the provisions of the Law.
16. Sign on behalf of the Nation the contracts corresponding to matters related to the Ministry, in accordance with the Law, the delegation of the President of the Republic and other applicable regulations.
17. Evaluate the performance of public servants taking into account the guidelines of the public employment policy generator and current regulations.
18. Adopt the Occupational Health and Safety Management System -SG-SST and the allocation of the necessary resources for its development, in compliance with current regulations.
19. Take the necessary steps so that the officials in the area of their competence and in compliance with their functions are aware of the current information security policies, informing the respective authorities of any breach thereof, in accordance with the established procedures.
20. Lead the updating of management processes, procedures and measurements, typical of the area.
21. Exercise internal control over each of the activities under his/her charge.


 Carlos Arturo Peñayanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00057
 del 26 de Enero de 1993

22. Carry out all those functions and tasks that are assigned by the immediate boss according to the nature of the position.

23. The other ones that the Political Constitution and the law indicate as those ones to be delegated by the President of the Republic.

DIRECTOR'S FUNCTIONS

1. Manage, under the guidance of the Minister, the policies and procedures for the management of public credit transactions comprising the related assimilated, debt management transactions and those ones related to the National Treasury and the Nation-Ministry of Finance and Public Credit with the investment banking, in accordance with established guidelines.

2. Direct and manage, under the guidance of the Minister, the design, execution, coordination, surveillance and risk policies of public financing, the granting of the guarantee of the Nation, the management of public credit transactions and of the national treasury, transactions with investment banking, and matters relating to international policy regarding external credit, in accordance with current regulations.

3. Propose for the bill of the General Budget of the Nation Law, the projections of the debt service of the Nation and the programming of the income from the public credit transactions of the Nation and the recovery of portfolio, in accordance with the regulations current and defined procedures.

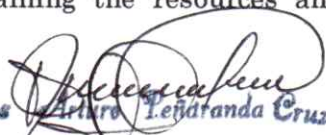
4. Direct the execution of the budget of the Directorate and the payment of the debt service of the Nation, verifying that the recovery of the portfolio and the disbursement of the loan resources are carried out within the established schedules, in compliance with the regulations in force.

5. Propose the programming and processing of financing, related transactions and debt management of the Nation under the best financial conditions, obtaining the resources for the fulfillment of the goals of the Directorate.

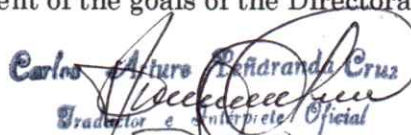
6. Act, at the request of the Minister, as spokesman thereof before multilateral organizations, international financial entities and risk rating agencies, according to defined guidelines.

7. Lead the management and negotiation of international credit facilities agreements and protocols related to public credit, in accordance with current regulations and established procedures.

8. Direct the study, management, negotiation, execution, modification, validity and improvement of public credit transactions, assimilated by management, related ones and securitizations of the Nation, obtaining the resources and complying with the current regulations.


 Carlos Arturo Leñatanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1991

9. Negotiate, manage and monitor the contracts of budget credits, payment agreements, guarantees and counter-guarantees of State Entities with the Nation, in compliance with current regulations.
10. Lead the monitoring of the guarantees and counter-guarantees granted in favor of the Nation originated in the development of operations carried out by the Directorate and based on the reports provided by the General Directorate of Fiscal Support to those granted by the Territorial Entities, reducing the risks of adverse contingencies on the Nation's budget.
11. Approve the monitoring of the contingent obligations assessments assumed by the State Entities that make contributions to the Contingency Fund of the State Entities, monitoring the evolution of the covered risks, and determining the increase or decrease of the contributions, guaranteeing the sustainability of the public debt of the Nation.
12. Manage the advice to the competent areas of the Ministry in the realization and presentation of studies of risk and sustainability of public debt aimed at preparing the of the Minister's memories and passing the laws of public indebtedness and the annual laws of the National Budget, in accordance with the current standards
13. Direct and manage the issuance of opinions on the application of the regulations related to public credit and the management of the national treasury, and the prior attention of the delegation of the Minister of actions, judicial actions and claims representing the interests of the Nation-Ministry of Finance and Public Credit, as well as the representation of the credits of the Nation in the negotiation, celebration and modification of the restructuring agreements, being subject to the constitutional regulations and other regulations in force.
14. Set forth and monitor the debt goals through the placement of bonds, promissory notes and public debt securities of the Nation, providing for the opportunity and financial conditions, in compliance with current regulations.
15. Manage the public debt securities of the Nation peculiar to the management of the Directorate, as well as manage the celebration with national or foreign entities of the contracts for their agency, placement, guarantee, trust and service of the respective securities, in compliance of current regulations.
16. Direct, manage and control the treasury transactions that are considered necessary, including the purchase and sale of currencies and exchange market instruments, agreeing on the terms and signing the agreements and contracts related to their management for the achievement of resources, which help to the fulfillment of the goals of the Directorate.
17. Manage the treasury credits authorized by the Ministry, in compliance with current regulations.
18. Direct and carry out the necessary steps to carry out the transactions, the placement of the surplus liquidity of the Directorate and the resources that it manages, taking into account criteria of security and soundness in market conditions for the achievement of resources that help to the fulfillment of the goals of the Directorate.


 Traductor e Interpretador Oficial
 Resolución No. 00032
 del 25 de Enero de 1998

19. To exercise custody of the securities representing the Nation's participation in the capital stock of Public Entities of the national level, of the contributions to international credit organizations, of the originals of the contracts entered into by the Nation in its capacity as lender, as well as the guarantees and counter-guarantees granted in their behalf, in compliance with the agreed financial operations.
20. Direct the execution of mutual contracts on inactive accounts entered into between the Nation and financial entities, in compliance with current transactions.
21. Manage the annual monthly cash program - PAC, placing the resources of the National Budget or having their payment in the accounts of the final beneficiaries, in such a way that it allows managing cash flows, preparing information related to cash flows, Public Debt and the annual income and payment goals of the Nation, in line with the financial goals and the approvals made by the High Council of Fiscal Policy - CONFIS, all in compliance with the guidelines and procedures established by the Directorate for this purpose.
22. Direct the necessary steps to collect the resources that must enter into the accounts managed by the Directorate, making the return of resources and rights representing securities that do not correspond to the National Treasury, in compliance with current regulations.
23. Ensure the transfer of rights representing securities, in compliance with the agreed financial transactions and current regulations.
24. Authorize, request and register the opening or cancellation of the accounts through which the resources of the National Budget are managed and that are required for the collection and management of the resources that must enter into the accounts managed by the Directorate, informing to the income generating entities the accounts in which the resources must be deposited, in compliance with the regulations in force.
25. Direct the necessary procedures for the placement of funds to the executing agencies of the National Budget or arrange for their payment into the accounts of the final beneficiaries, making other payments or transfers, and evaluating the use by the executing agencies of the National Budget of the resources located by this Directorate, in compliance with current regulations.
26. Direct, under the guidance of the Minister, matters and projects related to the linkage of private capital in public sector entities, privatizations, concessions, disposals, joint ventures, among others, in coordination with the corresponding agencies and entities, participating in the formulation, monitoring and control of investment guidelines and programs, within an appropriate fiscal framework and consistent with the fiscal and macroeconomic policy of the Ministry.
27. Direct the necessary steps to promote the lack of intervention of the public sector in economic activities that can be carried out with greater efficiency by individuals, executing and/or supervising the contracting and execution of the studies required for the structuring of private capital linkage processes, with emphasis on the infrastructure sectors, and

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 26 de Enero de 1996

monitoring the execution of the established guidelines and programs, in compliance with current regulations.

28. Manage and analyze the mitigation of risks associated with financial and debt management transactions carried out by the Directorate, creating the methodologies and having the necessary tools for the evaluation and qualification of risks, projections and sustainability of public debt, and submitting the pertinent studies in compliance with the established policies.

29. Manage information on public debt and the national treasury, consolidating statistics and financial statements, in compliance with the provisions and guidelines of the General Accounting Office of the Nation.

30. Manage the presentation of the reports to the Congress of the Republic, the Entities and competent authorities, supplying the control entities with the information and list of the executing agencies of the National Budget so that after the established dates they reimburse the resources not executed from previous periods, in compliance with current regulations.

31. Establish the development and implementation of information systems and other IT solutions of the Directorate, in compliance with the objectives of the same.

32. Direct and manage with the competent areas of the Ministry, the formulation of the Strategic Plan, the documentation of the procedures manuals, the procurement of goods and services, the training and changes of staff of the departments of the Directorate, in compliance with the policies established by the Entity.

33. Evaluate the performance of public servants taking into account the guidelines of the public employment policy generator and current regulations.

34. Apply and maintain the Occupational Health and Safety Management System -SG-SST in the area of its responsibility, adjusting to current regulations and established procedures.

35. Carry out the necessary steps so that the officials in the area of their competence and in compliance with their functions are aware of the current information security policies, informing the respective authorities of any breach thereof, in accordance with the established procedures.

36. Lead the updating of management processes, procedures and measurements, typical of the area.

37. Exercise internal control over each of the activities under his/her charge.

38. Carry out all those functions and tasks that are assigned by the immediate boss in accordance with the nature of the position.

DEPUTY DIRECTOR'S FUNCTIONS


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1991

1. Direct the advice to the different State Entities of the Nation for the management, negotiation, celebration and modification of external public credit operations, of public debt management other than risk hedging operations, assimilated and related to multilateral banking and governments, in compliance with the established guidelines.
2. Direct the preparation and negotiation of terms and conditions of guarantees granted by the Nation in external public credit operations with multilateral banks and governments, their completion and processing of the promissory notes that must be issued as collateral, as well as the projection of the administrative acts required in the celebration of public credit transactions, public debt management other than risk coverage operations, assimilated and related to its competence, in compliance with the established procedures and current regulations.
3. Lead the preparation and verification of the information for the study and opinion of external public credit transactions of the Nation with multilateral organizations, development banks, commercial banks with a specific destination, suppliers and governments, which are submitted for the consideration of the National Council of Economic and Social Policy -CONPES- and the Inter-Parliamentary Public Credit Commission, as well as the financial justifications in obtaining the corresponding authorizations, according to current regulations.
4. Manage the verification of the documentation sent by the different State Entities of the Nation on the external public credit transactions, assimilated and related ones that are carried out with the multilateral banks and governments, for the purpose of being submitted for the consideration of the Inter-Parliamentary Commission Public Credit as set forth by current regulations.
5. Coordinate with the Deputy Directorate of Treasury the entrance of the resources of the transactions related to external public credit of its competence, in compliance with the established policies.
6. Guide the Nation in its capacity as shareholder before the multilateral bank in the analysis of the financing policies established by it, so that capital contributions shall be included annually in the General Budget of the Nation according to government guidelines.
7. Guide, in coordination with the executive directors of multilateral banking, the initiatives, positions and the strategic plan for external financing and technical cooperation with said source, in accordance with government policies and regulations.
8. Guide the departments of the Ministry, when necessary, regarding technical assistance and cooperation offered by multilateral banks, in accordance with current policies and regulations.
9. Direct the incorporation into the Public Debt Information System and the Integrated Financial Information System -SIIF of the Nation's public credit operations with multilateral banks and governments until their disbursement, in accordance with the established procedures.

Carlos Arturo Hernández Cruz

Traductor e Interpreté Oficial

Resolución No. 30037

del 25 de Enero de 1995

10. Act as an spokesman before multilateral organizations, commercial banks of specific development destination and foreign governments, taking into account the guidelines adopted by the Entity in performing the functions of the Ministry related to these organizations, in accordance with current regulations.

11. Manage disbursement requests charged to the available resources of the Nation's external public credit operations and the authorizations to draw from budgets financed with external credit, monitoring the projects in terms of their financial execution and application of said resources, according to what is programmed and established in the defined procedures.

12. Lead the realization and registration of projections and execution of the Nation's disbursements, in what refers to its competence, in accordance with the norms and procedures established in the matter.

13. Direct the registration, validation and classification of the income of the resources disbursed to the special accounts of the contracted credits, as well as the registration of the information corresponding to disbursements of external credits of the Nation executed without funds situation through the Integrated System of Financial Information -SIIF, in compliance with the established procedures.

14. Verify the completion of the Banco de la República (*Colombian Central Bank*) forms corresponding to the credit records, the disbursement reports and the exchange statements for indebtedness related to the external credits contracted by the Nation and the respective control and monitoring process, in compliance with the provisions of current regulations.

15. Manage, as appropriate, the opinions on changes between external credit resources before the General Directorate of the National Public Budget, in compliance with the goals established by the Entity.

16. Manage the realization of official translations that must be made to documents related to public credit transactions of multilateral banks and foreign governments, in accordance with the defined guidelines.

17. Contribute to the formulation of technical strategies in financing with resources from multilateral banking operations in sectors such as transportation, public utilities, territorial and urban development, mines and power, environment, low-income housing, among others, in compliance to established policies.

18. Lead the formulation of guidelines, strategies, programs, procedures and action plans related to the functions of the area, ensuring their compliance and applying the modifications deemed necessary, in compliance with the mission and policies of the Directorate.


 Carlos Arturo Teñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1998

19. Evaluate the performance of public servants taking into account the guidelines of the public employment policy generator and current regulations.
20. Apply and maintain the Occupational Health and Safety Management System -SG-SST in the area of its responsibility, being subject to current regulations and established procedures.
21. Carry out the necessary steps so that the officials in the area of their competence and in compliance with their functions are aware of the current information security policies, informing the respective authorities of any breach thereof, in accordance with the established procedures.
22. Lead the updating of management processes, procedures and measurements, typical of the area.
23. Exercise internal control over each of the activities under his/her charge.
24. Carry out all those functions and tasks that are assigned by the immediate boss according to the nature of the position.

DISBURSEMENT COORDINATOR'S FUNCTIONS

1. Coordinate with the executing entities, the National Planning Department -DNP and in accordance with the goals of the Financial Plan, the calculation of resources from external public credit transactions of the Nation, according to current regulations.
2. Guide the Executing Entities of external public credit transactions contracted by the Nation in budget and disbursement procedures, and manage the registration in the Public Debt Information System, its programming and execution, according to the procedures established in the matter.
3. Manage the creation of contracts for external public credit transactions of the Nation, the inter-institutional monitoring in the execution of operations and their registration, the classification of budgetary income with and without a situation of special funds in the Integrated System of Financial Information -SIIF, in accordance with current regulations and established procedures.
4. Manage the registration and monitoring of the programming of external credits of the State Entities with multilateral organizations in the Public Debt Information System, in accordance with the established procedures.
5. Evaluate and process the disbursement requests charged to the available resources of the external public credit operations of the Nation with a specific destination and free destination, in accordance with the regulations in force.
6. Study and process the extension of terms in the use of resources from external public credit operations, as well as the reallocation or transfer in the investment categories and


 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1994

the cancellation of partial or total balances of financing, adjusting to the regulations established in the matter.

7. Manage the preparation of promissory notes as collateral for external public credit transactions contracted by the Nation, in compliance with the stipulations of supplier and/or commercial banking contracts.

8. Manage and monitor the process of registration and declaration of indebtedness before the Banco de la República of external public credit transactions of the Nation, in accordance with the rules and regulations in force on the matter.

9. Manage the study of the previous concepts on the requests for modification to sources of financing of external credit resources of the budgetary appropriations detailed in the annex of the liquidation decree, according to the current regulations and the procedures established in the matter.

10. Monitor the indicators of the resources disbursed from projects financed with external credit resources from the National Government and State Entities, following the procedures established in the matter.

11. Participate in the formulation of guidelines, strategies, programs, procedures and action plans related to the functions of the area, applying the necessary modifications, in compliance with the mission and policies of the Directorate.

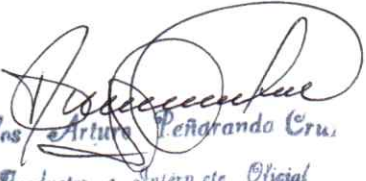
12. Know and apply the Occupational Health and Safety Management System -SG-SST, in compliance with current regulations.

13. Know, comply with and apply the current information security policies in compliance with their functions, reporting any breach of them to the defined instances, in accordance with the established procedures.

14. Participate in updating the management processes, procedures and measurements, typical of the area.

15. Exercise internal control over each of the activities in charge.

16. Carry out all those functions and tasks that are assigned by the immediate boss according to the nature of the position.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1994

República de Colombia

Contrato de Suscripción

14 de octubre del 2021

BBVA Securities, Inc.
BNP Paribas Securities Corp.
Goldman Sachs & Co. LLC

Como Representantes de los
Subscriptores mencionados en
el Anexo II del presente documento.

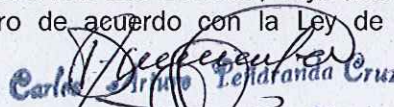
Señoras y señores:

La República de Colombia (la "República") se propone emitir y vender a los subscriptores nombrados en el Anexo II del presente (los "Subscriptores"), para quienes ustedes trabajan como representantes (los "Representantes"), el monto de principal de sus títulos identificados en el Anexo I del presente, quedando dichos montos sujetos a un ajuste potencial según lo dispuesto en el Anexo II del presente, que consisten en (i) Bonos Globales al cinco coma dos cero cero por ciento (5,200 %) con vencimiento en el 2049 a ser emitidos en el marco de un contrato fechado el 28 de enero del 2015, modificado y complementado por el Primer Contrato Complementario de Financiación, fechado el 8 de septiembre del 2015 (modificado y complementado, el "Contrato de Emisión de Bonos"), entre la República y el fideicomisario nombrado en el mismo (el "Fideicomisario"), en las formas respectivas radicadas como anexos a la Declaración de Registro (definida más adelante) (los "Títulos"). Los Bonos ofrecidos serán una emisión adicional de, y hará parte de una sola serie con, el monto de principal total de mil ochocientos millones de US Dólares (US \$ 1.800.000.000) de los Bonos Globales de la República en circulación al cinco coma dos cero cero por ciento (5,200 %) con vencimiento en el 2049 emitidos el 28 de enero del 2019 y el 30 de enero del 2020 ("los Bonos Globales en Circulación"), y serán totalmente fungibles con los Bonos Globales en Circulación. El monto total de los Bonos Globales en Circulación emitidos con anterioridad y los Títulos que ahora se emiten será de dos mil ochocientos millones de US Dólares US \$ 2.800.000.000.

Si la firma o firmas enumeradas en el Anexo II del presente incluyen solamente la firma o firmas enumeradas en el Anexo I del presente, entonces las expresiones "Subscriptores" y "Representantes" tal como se utilizan en el presente deben entenderse que se refieren a dicha(s) firma(s).

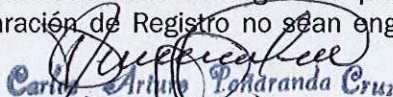
1. Declaraciones y Garantías. La República declara y garantiza y está de acuerdo con cada Subscriptor en que:

(a) La República ha radicado ante la Comisión de Títulos y Valores (la "Comisión") la declaración de registro No. 333-253587, cuya declaración de registro ha entrado en vigor, para registro de acuerdo con la Ley de Valores de 1933,


Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1996

modificada (la "Ley") de los Valores y otros títulos. Los Títulos se encuentran registrados en desarrollo de dicha declaración de registro. Esa declaración de registro, modificada en la fecha de este Contrato, cumple con los requisitos estipulados en el Boletín de la Comisión No. 33-6424 (el "Boletín") y el Anexo B en virtud de la Ley. Dicha declaración de registro, modificada en el momento en que cada una de las partes de la misma entra en vigor, incluyendo los anexos a la misma y cualesquier documentos incorporados mediante referencia en los mismos y cualquier suplemento del prospecto que se considere que hace parte del mismo que no ha sido reemplazado o modificado, en adelante se denomina colectivamente la "Declaración de Registro". La "Declaración de Registro" sin referencia a un momento significa la Declaración de Registro en el momento del primer contrato para la venta de cualesquier Títulos. El prospecto básico, de fecha 19 de octubre del 2017, radicado como parte de la Declaración de Registro en la forma en que se ha inscrito en fecha reciente ante la Comisión en o antes de la fecha de este Contrato, se denomina en adelante el "Prospecto Básico". Cualquier prospecto preliminar (incluyendo cualquier suplemento del prospecto preliminar) relacionado con los Títulos que haya sido radicado hasta la presente o que se radique en el futuro ante la Comisión de acuerdo con la Norma 424(b) en virtud de la Ley se denominará en adelante el "Prospecto Preliminar". La República ha difundido en forma adecuada el Prospecto Básico al público en un período razonable antes de la oferta de los Títulos de acuerdo con el Boletín. El "Prospecto Básico", modificado y adicionado inmediatamente antes del Plazo Pertinente (según lo definido en la Sección 1 (c) del presente), se denomina en adelante el "Prospecto del Precio"; las formas del prospecto definitivo relacionadas con los Títulos inscritos ante la Comisión de conformidad con la Norma 424(b) en virtud de la Ley según la Sección 4(a) del presente se denomina en adelante el "Prospecto"; cualquier referencia a alguna modificación o suplemento al Prospecto Básico; cualquier Prospecto Preliminar o el Prospecto se entiende que se refiere a, e incluye cualquier modificación posterior a la entrada en vigor de la Declaración de Registro, cualquier prospecto suplementario relacionado con los Títulos inscritos ante la Comisión de conformidad con la Norma 424(b) en virtud de la Ley y cualesquier informes anuales sobre el Formulario 18-K y cualesquier modificaciones a dicho Formulario 18-K en el Formulario 18-K/A (incluyendo todos los anexos al mismo) (colectivamente, un "Formulario 18-K") inscrito después de la fecha del Prospecto o del Prospecto Básico, según sea el caso, en el marco de la Ley de Títulos Valores de 1934, modificada (la "Ley del Mercado de Valores"), e incorporada en el mismo, en cada caso después de la fecha del Prospecto Básico, dicho Prospecto Preliminar o el Prospecto, según sea el caso; y cualquier referencia a cualquier modificación a la Declaración de Registro se entenderá que se refiere a, e incluye cualquier Formulario 18-K de la República inscrito en virtud de la Ley del Mercado de Valores después de la fecha de entrada en vigor de la Declaración de Registro que se incorpora mediante referencia en la Declaración de Registro.

(b) La Declaración de Registro y cada modificación a la misma, en la fecha de entrada en vigor pertinente, ajustada, y la Declaración de Registro modificada o adicionada en la fecha del presente y en la Fecha de Cierre (definida a continuación) se ajusta o se ajustará, en todos los aspectos materiales a los requerimientos pertinentes de la Ley y de las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de la misma y, en la fecha de entrada en vigor pertinente en cuanto a cada una las partes de la Declaración de Registro, no contenía, y en la fecha del presente y de la Fecha de Cierre no contiene ni contendrá ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitirá ningún hecho importante que se deba hacer en la Declaración de Registro o que sea necesario hacer en las declaraciones en la Declaración de Registro no sean engañosas; a condición


Carlos Arturo Potharanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

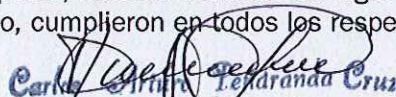
Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1993

que, no obstante, las declaraciones y garantías anteriores no se aplicarán a las declaraciones u omisiones hechas con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes específicamente para uso en relación con la preparación de la Declaración de Registro. En la fecha del presente y en la Fecha de Cierre, el Prospecto y cualquier modificación o adición al mismo se ajustará en todos sus aspectos importantes a los requisitos aplicables de la Ley y las normas y regulaciones de la Comisión de acuerdo con la Ley y no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitirá declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, las declaraciones y garantías anteriores no se apliquen a algunas declaraciones u omisiones hechas con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes específicamente para uso en relación con la preparación de la Declaración de Registro. En la fecha del presente y en la Fecha de Cierre, el Prospecto y cualquier modificación o adición al mismo se ajusta y se ajustará en todos los respecto materiales a los requerimientos aplicables de la Ley y las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de las mismas y no contiene y no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitirá declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, las declaraciones y garantías anteriores no se apliquen a algunas declaraciones u omisiones hechas con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes específicamente para uso en relación con la preparación del Prospecto o cualquier modificación o adición al mismo.

(c) Para los fines de este Contrato, el "Plazo Pertinente" significa a las cuatro de la tarde [4.00] p.m., (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha de este Contrato; el Prospecto de los Precios junto con cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor (definido en el presente) enumerado en el Anexo III(a) del presente (denominado colectivamente, el "Paquete de Divulgación del Precio"), en el Plazo Pertinente, no incluía ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitió declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones del mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; y cada Prospecto de Libre Redacción del Emisor enumerado en el Anexo III(a) o (c) del presente no entra en conflicto con la información contenida en la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios o el Prospecto y cada Prospecto de Libre Redacción del Emisor enumerado en el Anexo III(c), adicionado por y tomado en conjunto con el Paquete de Divulgación en el Plazo Pertinente, no incluía ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitió declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones del mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, la declaración y garantía no se apliquen a declaraciones u omisiones hechas en un Prospecto de Libre Redacción del Emisor con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes expresamente para uso en el mismo.

(d) Los documentos, si los hubiere, incorporados mediante referencia en el Prospecto de Precios y en el Prospecto, cuando entraron en vigor o fueron radicados ante la Comisión, según sea el caso, cumplieron en todos los aspectos materiales con


Carlos Enrique Fernández Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

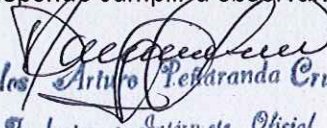
del 25 de Enero de 1993

los requerimientos de la Ley o de la Ley del Mercado de Valores, en la medida que sea aplicable, y con las normas y regulaciones de la Comisión en desarrollo de las mismas, y ninguno de dichos documentos contenía ninguna declaración falsa de un hecho importante ni se omitió declarar un hecho importante que se exigía debía quedar consignado en dichos documentos o que era necesario hacer para que las declaraciones en dichos documentos no fueran engañosas; y cualesquier otros documentos, así radicados e incorporados mediante referencia en el Prospecto de Precios o en el Prospecto o cualquier modificación o adición posterior a los mismos cuando dichos documentos entren en vigor o sean radicados ante la Comisión, según sea el caso, cumplirán en todos los aspectos importantes con los requisitos de la Ley o de la Ley del Mercado de Valores, según sean aplicables, y con las normas y regulaciones en desarrollo de las mismas y no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho importante ni dejarán de declarar un hecho importante cuya formulación se exige en los mismos o que es necesario hacer para que las declaraciones en los mismos no sean equívocas; y ninguno de esos documentos fue radicado ante la Comisión desde el cierre de negocios de la Comisión en el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de este Contrato y antes de la celebración de este Contrato, salvo lo estipulado en el Anexo III (b) del presente.

(e) Ninguna orden impidiendo o suspendiendo el uso de algún Prospecto Preliminar o de algún "prospecto de libre redacción del emisor" según lo definido en la Norma 433 en virtud de la Ley relacionada con los Títulos (un "Prospecto de Libre Redacción del Emisor") ha sido publicada por la Comisión, y cada Prospecto Preliminar, en el momento de la radicación del mismo, ajustado en todos sus aspectos importantes a los requerimientos de la Ley y a las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de la misma, y no contenían una declaración falsa de un hecho importante ni omitían un hecho importante cuya declaración se exigía en el Prospecto Preliminar o que era necesario hacer las declaraciones en el Prospecto Preliminar, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, esta declaración y garantía no se apliquen a ninguna declaración u omisión hecha con base en y de conformidad con información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes expresamente para uso en el mismo.

(f) (i) En el momento de radicar la Declaración de Registro, (ii) en el momento de radicar la modificación posterior a la entrada en vigor de la misma más reciente, si la hubiere, (iii) en el momento más temprano en que la República u otro participante oferente hizo una oferta de buena fe (dentro del significado de la Norma 164(h)(2) en virtud de la Ley de Títulos Valores) y (iv) en la fecha del presente, la República no era y no es un "emisor inelegible" (según lo definido en la Norma 405 en virtud de la Ley de Títulos Valores), sin tener en cuenta cualquier determinación de la Comisión de conformidad con la Norma 405 que no es necesario que a la República se le considere un "emisor inelegible".

(g) La República tiene todo el poder y autoridad para ejecutar y entregar este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos (este Contrato y el Contrato de Emisión de Bonos denominados colectivamente en el presente como los "Contratos") y los Títulos, para incurrir las obligaciones en los cuales debe incurrir según lo dispuesto en los Contratos y en los Títulos, y para cumplir y observar lo dispuesto en los Contratos y en los Títulos sobre su parte que le corresponde cumplir u observar.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

(h) Este Contrato ha sido autorizado, celebrado y otorgado por la República en forma debida y válida.

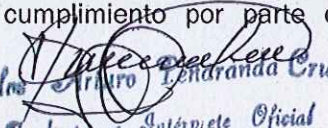
(i) El Contrato de Emisión de Bonos ha sido debidamente autorizado, celebrado y otorgado por la República y constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la República exigible de acuerdo con sus estipulaciones.

(j) Los Títulos han sido autorizados en forma válida y legal por la República, cuando se ejecuten, autentiquen, emitan, paguen y se entreguen en forma válida y legal de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la República exigibles de acuerdo con sus estipulaciones.

(k) Las obligaciones de la República bajo los Títulos en todo momento y a continuación de la Fecha de Cierre quedarán respaldadas por la plena fe y crédito de la República y en todo momento en y después de la Fecha de Cierre el Endeudamiento Externo será general, directo, incondicional, no asegurado y no subordinado (según lo definido en los Títulos) de la República que se equiparará en igualdad de derechos de pago con todo el Endeudamiento Externo presente y futuro no asegurado y no subordinado de la República.

(l) No hay ninguna disposición constitucional, ni disposición de ningún tratado, convención, estatuto, ley, regulación, decreto, sentencia de tribunal o autoridad similar vinculante para la República, ni cláusula de ningún contrato, convenio o instrumento del cual la República o cualquier Organismo Gubernamental (definidos más adelante) hagan parte, el cual se pudiera contravenir o incumplir en cualquier aspecto material, o en desarrollo del cual pudiera surgir un incumplimiento sustancial o una moratoria con respecto a cualesquier obligaciones de la República o cualquier Organismo de la República, como resultado de la celebración y otorgamiento de cualquiera de los Contratos, la emisión de los Títulos de acuerdo con lo contemplado en el presente Contrato y en el Prospecto y en el Contrato de Emisión de Bonos, o como resultado del cumplimiento u observancia por parte de la República de cualquiera de los términos de los Contratos o de los Títulos. Para los efectos de este Contrato, "Organismo Gubernamental" significa cualquier ministerio, departamento administrativo, organismo, agencia, corporación, *entidad descentralizada* u otra entidad gubernamental del orden nacional, o de propiedad de o controlada por, la República *del orden nacional*, pero excluyendo (i) las corporaciones en las cuales la República o cualquier grupo de Organismos Gubernamentales poseen menos del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto o controle directamente la selección de menos del cincuenta por ciento (50 %) de la junta directiva o un grupo directivo comparable, y (ii) los bancos o instituciones financieras en las cuales la República o cualquier Organismo Gubernamental es directa o indirectamente un accionista y que fundamentalmente se financien ellos(as) mismos(as) en el curso ordinario de fuentes no gubernamentales y financien substancialmente al sector privado y cualquier otro banco o institución financiera que sean propiedad de o controlada directa o indirectamente por parte de dicho banco o institución financiera.

(m) No se requiere consentimiento, aprobación (incluyendo la aprobación del control de cambios), autorización, orden, registro o calificación de cualquier tribunal u Organismo Gubernamental o cualquier otro cuerpo regulador de la República para (i) la debida celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de la República de


Carlos Arriero, *Enaranda Cruz*
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1991

cualquiera de los Contratos o los Títulos, (ii) la validez o exigibilidad contra la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos o, (iii) la emisión, venta o entrega de los Títulos, exceptuando las aprobaciones, autorizaciones y demás documentos mencionados en la Sección 7 de este Contrato (cada uno de los cuales se debe obtener en o antes de la Fecha de Cierre).

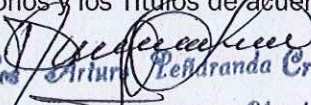
(n) La República está autorizada para emitir los Títulos. Cualquier incumplimiento de la República para hacer las provisiones necesarias o apropiadas en el Presupuesto General Anual para el pago total y oportuno de cualquiera y todos los montos adeudados por la República en desarrollo de los Contratos y de los Títulos no se constituirá en una excepción para la exigibilidad de las obligaciones de la República bajo los Contratos o de los Títulos.

(o) En el leal saber y entender de la República, después de una investigación razonable, no hay ningún proceso pendiente, ni ninguna acción legal conminatoria o proceso que afecte a la República o cualquier Organismo Gubernamental el cual (i) de manera individual o global tuviera un efecto material adverso en la condición económica, fiscal o financiera de la República o (ii) dé a entender que va a afectar la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los Contratos o de los Títulos.

(p) No ha ocurrido ningún evento (y sigue siendo así) el cual, una vez se hayan emitido los Títulos, (con la entrega de la notificación y/o el paso del tiempo) constituya un Evento de Incumplimiento bajo los Títulos (según lo definido en los mismos).

(q) No hay impuesto a la renta, de timbre ni de ninguna otra clase, ni gravamen, contribución, deducción u otro cargo impuesto o gravado (ya sea por retención o de otra manera) por parte de la República o de cualquier Organismo Gubernamental o de otra autoridad u organismo fiscal o tributario colombianos en virtud de la celebración y otorgamiento por parte de la República, de cualquier Contrato, los Títulos, la exigibilidad del presente o de los mismos contra la República, o cualquier pago que se deba efectuar por parte de la República, de conformidad con el presente o con los mismos; *siempre y cuando* los Títulos sean mantenidos por un no residente y sin domicilio en la República.

(r) Bajo las leyes de la República, ni la República ni ninguna de sus propiedades gozan de inmunidad con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o de compensación o de cualquier proceso legal sujeto a las estipulaciones, condiciones, limitaciones o excepciones en el marco de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) modificada por los Artículos 80, 81 y 87 de la Ley 2080 del 2021; y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*), y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, secuestro o embargo. La renuncia a inmunidad por parte de la República contenida en la Sección 16 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos y los nombramientos del Agente Autorizado en la Sección 16 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos, los consentimientos por parte de la República para someterse a las jurisdicciones de los tribunales especificados en la Sección 16 del presente y del Contrato de Emisión de Bonos y de los Títulos y que las disposiciones de la ley del Estado de Nueva York rijan este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos de acuerdo con lo dispuesto en


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1993

la Sección 15 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos, son (o serán, cuando se otorguen) vinculantes de manera irrevocable para la República.

(s) La República es miembro de, y es elegible para hacer uso de los recursos generales del, Fondo Monetario Internacional y es miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(t) Cada uno de los Contratos, o una vez se produzca la debida emisión, celebración y otorgamiento de los mismos, estará, en la forma legal apropiada bajo las leyes de la República para la exigibilidad de los mismos en la República contra la República.

(u) La información estadística y relacionada con el mercado incluida en el Prospecto se basa en o se deriva de fuentes que la República considera que son precisas.

2. Compra y venta

(a) Sujeto a los términos y condiciones y basándose en las declaraciones y garantías estipuladas en el presente, la República acuerda emitir y vender a los Subscriptores y los Subscriptores se comprometen, de manera independiente y no solidaria, a comprarle a la República, al precio de compra estipulado en el Anexo I del presente, el monto de principal de los Títulos estipulados frente al nombre del Subscriptor en el Anexo II del presente.

(b) Una vez los Representantes autoricen la entrega de los Títulos, los diferentes Subscriptores se proponen ofrecer los Títulos para la venta en los términos y condiciones estipulados en el Prospecto.

(c) Cada Subscriptor declara por separado y acuerda con la República que no ha ofrecido, vendido o entregado y no ofrecerá, venderá o entregará, en forma directa o indirecta, ninguno de los Títulos ni distribuirá o publicará la Declaración de Registro, el Prospecto Básico o el Prospecto o cualquier oferta circular, formulario de solicitud, publicidad u otro documento de información relacionada con los Títulos, en alguna jurisdicción (incluyendo cualquier Estado Miembro de la Zona Económica Europea que ha puesto en marcha la Directiva de Prospectos) salvo que sea de acuerdo con los requerimientos extranjeros sobre oferta y venta estipulados en el Prospecto y de otra manera en desarrollo de circunstancias que, en su mejor leal saber y entender, resultan en el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables de las mismas (incluyendo, entre otros, cualesquier requerimientos sobre la entrega de prospectos) y no impondrá ninguna obligación a la República salvo lo contenido en este Contrato.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 1(b), 1(c), 1(d) y 1(m) anteriores y exceptuando el registro bajo la Ley y en cumplimiento de las normas y regulaciones bajo la Ley y la calificación de los Títulos para la oferta y compra bajo las leyes de dichas jurisdicciones que los Subscriptores soliciten de acuerdo con la Sección 4 (d), la República no tendrá ninguna responsabilidad por la obtención de, y cada Subscriptor acuerda por separado con la República que cada Subscriptor y sus afiliadas respectivas obtendrán, cualquier consentimiento, aprobación o autorización requerida por ellos para la compra, oferta, venta o entrega por parte

Carlos Arturo Lecharranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1993

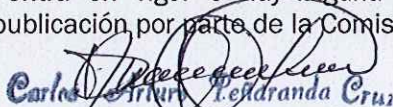
de ellos de cualquiera de los Títulos bajo las leyes y regulaciones vigentes en cualquier jurisdicción a la cual se encuentren sometidos o en o desde la cual ellos hagan dicha compra, oferta, venta o entrega de cualquiera de los Títulos.

3. Entrega y Pago. La entrega y pago de los Títulos debe hacerse en la oficina, en la fecha y el momento especificados en el Anexo I del presente, cuya fecha y tiempo se pueden diferir mediante acuerdo entre los Representantes y la República o según lo dispuesto en la Sección 10 del presente (denominando dicha fecha y tiempo de entrega y pago de los Títulos como la "Fecha de Cierre"). La entrega de los Títulos debe hacerse a los Representantes para las cuentas respectivas de los Subscriptores en forma individual contra el pago por parte de los diferentes Subscriptores a través de los Representantes del precio de compra de los mismos, de acuerdo con la orden escrita de la República o de su funcionario debidamente autorizado, por transferencia cablegráfica (o de aquella otra manera que se especifique en el Anexo I del presente) y pagaderos en los fondos y la moneda especificados en el Anexo I del presente.

Los certificados de los Títulos deben estar en una forma totalmente registrada y en las denominaciones autorizadas y especificadas en el Anexo I del presente. Los certificados de los Títulos deben estar registrados con aquellos nombres y en aquellas denominaciones autorizadas que los Representantes soliciten por lo menos tres (3) días hábiles antes de la notificación a la República. La República acuerda tener los Títulos disponibles para inspección por parte de los Representantes en las oficinas de Arnold & Porter Kay Scholer LLP, asesores legales estadounidenses de la República, a más tardar a la 1.00 p.m. en el día hábil anterior a la Fecha de Cierre.

4. Acuerdos. La República acuerda con los diferentes Subscriptores que:

(a) La República elaborará el Prospecto en la forma aprobada por ustedes y registrará dicho Prospecto de acuerdo con la disposición aplicable de la Norma 424(b) bajo la Ley dentro del período de tiempo aplicable prescrito para dicha inscripción por las normas y regulaciones bajo la Ley y, antes de terminar la oferta de los Títulos, no hará modificaciones ni adiciones a la Declaración de Registro ni al Prospecto Básico ni al Prospecto que hayan sido desaprobadas por ustedes tan pronto como hayan recibido una comunicación razonable sobre dicha desaprobación. La República informará con prontitud a los Representantes después de haber recibido la notificación de los mismos, del momento (i) cuando haya sido registrado o modificado el Prospecto, o (ii) cuando se haya registrado o haya entrado en vigencia cualquier modificación a la Declaración de Registro y entregará a ustedes copias de dicha modificación o adición. Si ustedes lo solicitan antes del Plazo Pertinente, la República preparará un pliego de condiciones, que contenga solamente una descripción de los Títulos, en la forma establecida en el Anexo IV del presente y radicará dicho pliego de condiciones de conformidad con la Norma 433(b) en virtud de la Ley dentro del tiempo requerido por dicha Norma; y la República radicará con prontitud ante la Comisión todo el material restante cuya presentación se exige a la República de conformidad con la Norma 433(d) en el marco de la Ley. En la medida que la entrega de un prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173(a) en virtud de la Ley) que se requiera en relación con la oferta o venta de los Títulos, y durante dicho mismo período la República le informará a ustedes, tan pronto como reciba una comunicación de la misma, del momento en que se haya presentado una modificación a la Declaración de Registro o entra en vigor o hay alguna adición al Prospecto, o información adicional, de la publicación por parte de la Comisión de cualquier orden de


Carlos Arturo Cendrada Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

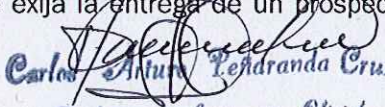
del 25 de Enero de 1996

detención que suspenda la entrada en vigor de la Declaración de Registro o la instauración o inminencia de algún procedimiento en ese sentido y del recibo por parte de la República de cualquier comunicación con respecto a la suspensión de la calificación de los Títulos para oferta o venta en cualquier jurisdicción o el inicio o inminencia de algún procedimiento para dichos fines. En caso que se emita una orden de suspensión o de alguna orden que impida el uso de algún Prospecto Preliminar u otro prospecto con respecto a los Títulos o a la suspensión de dicha calificación, la República usará sus mejores esfuerzos para obtener el retiro de dicha orden.

(b) Durante el tiempo que se exija la entrega de un prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173 (a) de acuerdo con la Ley) en relación con la oferta o venta de los Títulos, la República cumplirá con todos los requerimientos impuestos a la República en virtud de la Ley, que se modifique ahora y en lo sucesivo, y por las normas y regulaciones de la Comisión en desarrollo de la Ley, que se encuentre en vigor de tiempo en tiempo, en la medida que sea necesario para permitir la continuidad de las venta de, o los negocios de los títulos según lo contemplado en las disposiciones del presente y del Prospecto. Si, en cualquier momento durante dicho período, ocurre algún evento como resultado del cual el Prospecto modificado o adicionado en ese entonces incluyera una declaración falsa de un hecho importante u omitiera declarar un hecho importante necesario para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron hechas cuando se entregó dicho Prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173(a) de acuerdo con la Ley), no eran engañosas, o si será necesario modificar o adicionar el Prospecto para que cumpla con la Ley o las normas bajo la misma, la República con prontitud preparará y radicará ante la Comisión, sujeto a la primera frase del párrafo (a) de esta Sección 4, una modificación o adición (incluyendo, si fuese apropiado, un formulario 18-K o una modificación al mismo) que corrija dicha declaración u omisión o una modificación que produzca dicho cumplimiento.

(c) En general la República pondrá a disposición de los tenedores de sus títulos en los Estados Unidos y a los Representantes, tan pronto como sea posible, una declaración razonablemente detallada en idioma inglés sobre los ingresos y egresos de la República que cubren la totalidad del primer año fiscal de la República que comienza después de la fecha del presente, la cual cumplirá con las disposiciones de la Sección 11(a) de la Ley.

(d) La República entregará a los asesores legales de los Subscriptores, a nombre de los Representantes, sin costo, copias de la Declaración de Registro (incluyendo una copia firmada con todos los anexos a la misma) y cada modificación de dicha Declaración que se haga efectiva en o antes de la Fecha de Cierre; y, antes de las 5 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en el día hábil de Nueva York que siga inmediatamente después a la fecha de este Contrato, entregará a los Representantes las copias del Prospecto en la Ciudad de Nueva York en aquellas cantidades que los Representantes soliciten razonablemente; y, en la medida que la Ley exija la entrega de un prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173(a) de acuerdo con la Ley) por parte de un Subscriptor o intermediario según lo exija la Ley, tantas copias como los Representantes exijan del Prospecto Preliminar y del Prospecto y cualesquier modificaciones y adiciones a los mismos (incluyendo cualquier formulario 18-K y cualquier modificación al mismo); en el entendido que en caso que a cualquier Subscriptor o intermediario se le exija la entrega de un prospecto en relación con la


Carlos Arturo Teófilo Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1996

venta de algún Título en cualquier momento nueve (9) meses o más después de la fecha del presente, la República elaborará y entregará dichas copias a dicho subscriptor o intermediario, pero con cargo a dicho Subscriptor o intermediario.

(e) La República entregará dicha información, suscribirá dichos instrumentos y tomará aquellas medidas que sean necesarias para calificar los Títulos para la oferta y venta bajo los títulos pertinentes o por la normativa del mercado de valores de dichas jurisdicciones de los Estados Unidos en la medida que los Representantes designen y mantengan dichas calificaciones vigentes mientras se requieran para la distribución de los Títulos; *entendiéndose, no obstante*, que a la República no se le debe exigir que inscriba un consentimiento para las notificaciones del proceso en cualquiera de dichas jurisdicciones.

(f) En la medida que los Títulos estén en circulación, la República entregará a los Representantes, tan pronto reciba la solicitud, copias de todos aquellos informes y estados financieros radicados ante la Comisión o ante cualquier comisión nacional de valores de los Estados Unidos.

(g) Hasta la Fecha de Cierre y sin el consentimiento previo de los Representantes, la República no ofrecerá, ni venderá, ni contratará para vender o de otra manera colocar cualquiera de los títulos de deuda semejantes a los Títulos emitidos o garantizados por la República que se deben colocar en el mercado internacional o en los mercados de capitales de los Estados Unidos que estén denominados en Euros y que tengan un vencimiento superior a un año después de las fechas de emisión respectivas.

(h) Los recursos procedentes de la emisión y venta de los Títulos se aplicarán debidamente de acuerdo con lo dispuesto en el Prospecto y en una forma compatible con la autorización pertinente de la *Comisión Interparlamentaria de Crédito Público* y del *Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)* y con todas las leyes y regulaciones aplicables de la República.

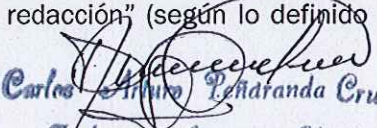
(i) La República hará sus mejores esfuerzos para hacer que se admitan y se negocien los Títulos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo tan pronto como sea posible.

5. Prospectos de Libre Redacción.

(a) (i) La República y cada Subscriptor acuerdan que los Subscriptores pueden preparar y usar uno o más pliegos de condiciones definitivos relacionados con los Títulos que contengan la información acostumbrada;

(ii) La República declara y acuerda que no ha hecho ni hará ninguna oferta relacionada con los Títulos que constituya un Prospecto de Libre Redacción del Emisor sin el consentimiento previo de los Representantes y que los Anexos III(a) y III(c) del presente, tomados en conjunto, contengan una lista completa de dichos Prospectos de Libre Redacción del Emisor para lo cual la República ha recibido dicho consentimiento; y

(iii) Cada Subscriptor declara y acuerda que con excepción de (A) cualquier "prospecto de libre redacción" (según lo definido por la Norma 405 en

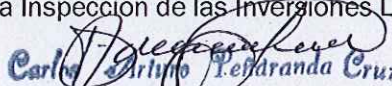

Carlos Leizaola
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1995

virtud de la Ley) que contenga la información acostumbrada y preparada por los Subscriptores para uso por parte de los Subscriptores en las pantallas de Bloomberg o medios de comunicación similares o (B) cualquier "prospecto de libre redacción" (según lo definido por la Norma 405 en virtud de la Ley) que no es (x) un Prospecto de Libre Redacción del Emisor o (y) un prospecto de libre redacción que contenga "Información del Emisor" (según lo definido por la Norma 433(h)(2) en virtud de la Ley), no ha hecho ni hará ninguna oferta relacionada con los Títulos que constituya un prospecto de libre redacción sin el consentimiento previo de la República, cuyo consentimiento no se denegará sin justa causa.

(b) La República ha cumplido y cumplirá con los requerimientos de la Norma 433 en virtud de la Ley aplicable a cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor, incluyendo la representación o detención oportuna ante la Comisión cuando sea necesario e imperativo ilustrar; y

(c) La República acuerda que si algún momento después de la publicación de un Prospecto de Libre Redacción del Emisor ha ocurrido u ocurre algún evento como resultado del cual dicho Prospecto de Libre Redacción del Emisor entra en conflicto con la información de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios o el Prospecto o incluye alguna declaración falsa de un hecho importante u omite algún hecho importante necesario para hacer que las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias prevalecientes en ese entonces, no sean engañosas, la República informará con prontitud a los Representantes y, si los Representantes lo solicitan, preparará y entregará sin costo para cada Subscriptor un Prospecto de Libre Redacción del Emisor u otro documento que corrija dicho conflicto, declaración u omisión; *siempre que, no obstante*, esa declaración y garantía no se aplique a ninguna declaración u omisión en un Prospecto de Libre Redacción del Emisor hechas con base en, y de conformidad con, la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes expresamente para uso en el mismo.

6. Gastos. Ya sea que las transacciones contempladas en el presente hayan sido o no consumadas o que este Contrato se termine y exceptuando lo que se disponga de otra manera por escrito, la República pagará todos los costos y gastos que conllevan el cumplimiento de las obligaciones de la República bajo el presente, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, (i) todos los costos y gastos en relación con la elaboración, impresión, radicación y distribución de la Declaración de Registro (incluyendo todos los suplementos de la misma), el Prospecto Básico, cualquier Prospecto Preliminar, cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor y el Prospecto, y (exceptuando lo que de otra manera se disponga en la Sección 4(d) del presente) cualesquier modificaciones o adiciones a los mismos, (ii) todos los costos y gastos de impresión y distribución del Contrato de Emisión de Bonos y los honorarios y gastos del Fideicomisario y de cualquiera de los agentes pagadores bajo el Contrato de Emisión de Bonos, (iii) todos los costos y gastos relacionados con el grabado, impresión, emisión y entrega de los Títulos a los Subscriptores de los Títulos, (iv) hasta un monto acordado con respecto a la determinación de la elegibilidad de los Títulos para inversión y la calificación de los Títulos de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4(e) del presente, incluyendo los gastos de la radicación y los honorarios razonables y los desembolsos del asesor legal de los Subscriptores en relación con los mismos y con la elaboración e impresión de cualquier Memorando de la normativa del mercado de valores y la Inspección de las Inversiones Legales con respecto a


Carlos Arturo Pizaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 50037

del 28 de Enero de 1994

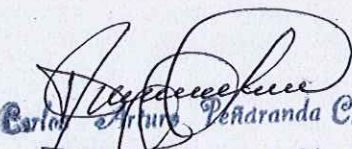
los Títulos, (v) exceptuando lo que de otra manera se disponga en la Sección 4(d) del presente, los costos de la impresión y entrega (incluyendo los portes del correo y embarque) a los Subscriptores, en cantidades según lo arriba establecido, de las copias de los documentos mencionados en la Sección 4(d) del presente, (vi) cualesquier honorarios y gastos relacionados con la radicación de los Títulos en dicho mercado de valores, si los hubiere, que se especifiquen en el Anexo I del presente, (vii) los honorarios y gastos del asesor legal de la República (incluyendo abogados locales para evitar confusiones), (viii) cualesquier gastos cobrados por los servicios de calificación de los títulos por concepto de calificación de los Títulos, si y hasta el grado en que dichas calificaciones sean solicitadas por la República. Exceptuando lo dispuesto en la Sección 8 del presente, los Subscriptores pagarán de su propio peculio todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios y desembolsos de sus asesores legales estadounidenses y colombianos, sus gastos menores en relación con las negociaciones con la República.

7. Condiciones a las obligaciones de los Subscriptores. Las obligaciones de los Subscriptores para la compra de los Títulos deben estar sujetas a la precisión de las declaraciones y garantías por parte de la República contenidas en el presente, ambas (i) en y como si hubieran sido efectuadas en la fecha del presente y (ii) en, y como si hubieran sido hechas en, la Fecha de Cierre, para la exactitud de las declaraciones de la República hechas en cualesquier certificados de conformidad con las disposiciones del presente, para el cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones bajo el presente Contrato ejecutables antes de la Fecha de Cierre y para las siguientes condiciones adicionales:

(a) Antes de la Fecha de Cierre, ninguna orden de detención que suspenda la efectividad de la Declaración de Registro, modificada de tiempo en tiempo, o cualquier parte de la misma o el uso del Prospecto o algún Prospecto de Libre Redacción del Emisor haya sido publicada y no se hayan instaurado o no exista la inminencia de procedimientos para tales efectos; se haya cumplido con cualquier solicitud de información adicional de la Comisión que satisfaga razonablemente a los Representantes; y se haya radicado el Prospecto de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Norma 424(b) bajo la Ley dentro del período de tiempo aplicable prescrito para dicha radicación por las normas y regulaciones bajo la Ley y de acuerdo con la Sección 4(a) de este Contrato; y cualquier pliego de condiciones definitivas contempladas en la Sección 4(a) del presente, y cualquier otro material requerido para inscripción por parte de la República de conformidad con la Norma 433(d) bajo la Ley, haya sido inscrito ante la Comisión dentro de los plazos de tiempo aplicables prescritos para dichas inscripciones por la Norma 433.

(b) El(la) Jefe Titular o Encargado(a) del Grupo de Asuntos Legales de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República haya entregado a los Representantes el concepto legal de dicho asesor legal, fechada con la Fecha de Cierre, a fin de que:

(i) La República tenga plenos poderes y autoridad para celebrar y otorgar los Contratos y los Títulos, para que incurra en las obligaciones en las cuales debe incurrir de acuerdo con lo dispuesto en el presente y en los Contratos y que cumpla y observe las disposiciones del presente y de los Contratos que por su parte debe cumplir u observar;


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1998

(ii) la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Contratos y de los Títulos por parte de la República hayan sido debidamente autorizados con todas las acciones necesarias de su parte y con todas las demás acciones constitucionales, legislativas, ejecutivas, administrativas y gubernamentales;

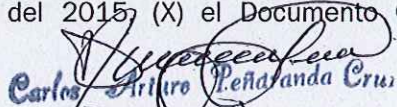
(iii) Los Contratos hayan sido debidamente autorizados, celebrados y otorgados por la República y los Contratos constituyan una obligación legal, válida y vinculante de la República exigible de acuerdo con sus estipulaciones;

(iv) Los Títulos hayan sido debidamente autorizados, celebrados, emitidos y entregados de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos y, presumiendo la debida autenticación y entrega por parte del Fideicomisario, los Títulos constituyan obligaciones legales, válidas y vinculantes de la República exigibles de acuerdo con sus estipulaciones que les otorgan los beneficios provistos por el Contrato de Emisión de Bonos;

(v) Las obligaciones de la República bajo los Títulos están o estarán en todo momento en, y después de la Fecha de Cierre, respaldados por la plena fe y crédito de la República y son o serán en todo momento un Endeudamiento Externo general, directo, incondicional, no asegurado e insubordinado (según se define en los Títulos) de la República que se equiparán por lo menos en igualdad de condiciones para el pago con todo el restante Endeudamiento Externo presente o futuro no asegurado y no subordinado de la República;

(vi) No hay ninguna disposición constitucional, ni disposición de ningún tratado, convención, estatuto, ley, regulación, decreto, sentencia de tribunal o autoridad vinculante para la República, ni (en el leal saber y entender de dicho asesor legal) cláusula de ningún contrato, convenio o instrumento del cual la República o cualquier Organismo Gubernamental hagan parte, que se pudiera contravenir o incumplir en cualquier aspecto material, o en desarrollo del cual pudiera surgir un incumplimiento sustancial o una moratoria con respecto a cualesquier obligaciones de la República o cualquier Organismo Gubernamental, como resultado de la celebración y otorgamiento de cualquiera de los Contratos, la emisión de los Títulos de acuerdo con lo contemplado en el presente Contrato y en el Prospecto, o como resultado del cumplimiento u observancia por parte de la República de cualquiera de las estipulaciones de los Contratos o de los Títulos;

(vii) No se requiere consentimiento, aprobación (incluyendo la aprobación del control de cambios), autorización, orden, registro o calificación de cualquier tribunal u organismo gubernamental o cualquier otro cuerpo regulador de la República para (A) la debida celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos, (B) la validez o exigibilidad contra la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos, o (C) la emisión, venta o entrega de los Títulos, con excepción de (I) las partes relevantes de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, (II) las partes supervivientes de la Ley 185 del 27 de enero de 1995 que no fueron derogadas ni modificadas por la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999, (III) la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999, (IV) la Ley 781 del 20 de diciembre del 2002, (V) la Ley 1366 del 21 de diciembre del 2009, (VI) la Ley 1624 del 29 de abril del 2013, (VII) la Ley 1771 del 30 de diciembre del 2015, (VIII) la Ley 2073 del 31 de diciembre del 2020, (IX) el Decreto No. 1068 del 26 de mayo del 2015, (X) el Documento CONPES No. 4022


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fechado el 3 de febrero del 2021; (XI) prueba de la publicación de este Contrato en el *Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP* de la República, (XII) la Autorización por parte de las Actas de la *Comisión Interparlamentaria de Crédito Público*, adoptadas en sus sesiones del 6 y 7 de abril del 2021, y (XIII) Resolución No. 2447 fechada el 14 de octubre del 2021 del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* (cada una de las cuales debe estar enumerada en el concepto legal escrito del asesor y cuyas copias deben ser entregadas a los Subscriptores en o antes de la Fecha de Cierre);

(viii) Con el fin de asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como prueba de cada uno de los Contratos y de los Títulos de la República, no es necesario que se registre o se inscriba o radique ante ningún tribunal u otra autoridad de la República, ni que se notarice ni que se pague ningún impuesto ya sea sobre documentos, o de timbre o similares sobre o con respecto a cualquiera de dichos Contratos o de los Títulos, con excepción de (A) la expedición por parte del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional o del Director General Encargado de Crédito Público y Tesoro Nacional del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de una solicitud de publicación de la Resolución No. 2447 fechada el 14 de octubre del 2021, expedida por el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* en el *Diario Oficial* de la República y (B) el registro de información ante el *Banco de la República* del informe de endeudamiento externo en el *Formulario No. 6*, que resulta de la emisión de los Títulos en virtud del Contrato de Emisión de Bonos y (C) la publicación del Contrato de Suscripción en el *Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP* de la República, a fin de satisfacer los requisitos para dichas publicaciones, cada uno de los cuales se efectuará en o antes de la Fecha de Cierre;

(ix) La República está facultada para emitir los Títulos. Cualquier incumplimiento de la República para efectuar o hacer las asignaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación para el pago total y oportuno de cualquiera y todos los montos adeudados por la República bajo los Contratos y los Títulos no deben constituirse en una vindicación en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones de la República bajo los Contratos o los Títulos;

(x) En el leal saber y entender de dicho asesor legal, después de una investigación razonable, no hay ningún proceso pendiente, ni ninguna acción legal conminatoria o proceso que afecte a la República o cualquier Organismo Gubernamental el cual (A) de manera individual o global tuviera un efecto material adverso en la condición económica, fiscal o financiera de la República o (B) dé a entender que va a afectar la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los Contratos;

(xi) En el leal saber y entender de dicho asesor legal, después de una investigación razonable, no ha ocurrido ningún evento (y sigue siendo así) el cual, una vez se han emitido los Títulos, (con la entrega de la comunicación y/o el paso del tiempo) constituya un Caso de Incumplimiento bajo los Títulos (según lo definido en los mismos);

(xii) No hay impuesto a la renta, de timbre ni de ninguna otra clase, ni gravamen, contribución, deducción u otro cargo impuesto o gravado (ya sea por

Carlos Arturo Tenaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1998

retención o de otra manera) por parte de la República o de cualquier Organismo Gubernamental o de otra autoridad u organismo fiscal o tributario colombianos en virtud de la celebración y otorgamiento por parte de la República de cualquier Contrato, los Títulos, la exigibilidad del presente o de los mismos contra la República, o cualquier pago que se deba efectuar por parte de la República, de conformidad con el presente o con los mismos; *siempre que los Títulos sean mantenidos por un no residente y sin domicilio en la República;*

(xiii) Bajo las leyes de la República, ni la República ni ninguna de sus propiedades goza de inmunidad con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o de compensación o de cualquier proceso legal, sujeta las disposiciones, condiciones, limitaciones o excepciones en el marco de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) modificadas por los Artículos 80, 81 y 87 de la Ley 2080 del 2021; y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, secuestro o embargo. La renuncia a inmunidad por parte de la República contenida en la Sección 16 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos y el nombramiento del Agente Autorizado en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, los consentimientos por parte de la República para someterse a la jurisdicción de los tribunales especificados en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, y las disposiciones para que las leyes del Estado de Nueva York rijan este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos según lo dispuesto en la Sección 15 del presente, la Sección 9.7 (a) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (a) de los Títulos, son irrevocablemente vinculantes para la República y las notificaciones del proceso efectuadas en la forma establecida en la Sección 16 del presente, en la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y en la Sección 16 (b) de los Títulos se hará efectiva, en lo que se relaciona con las leyes colombianas, para conferir jurisdicción personal válida sobre la República;

(xiv) Los tribunales de la República ejecutarían, y harían exigible una sentencia proferida en un tribunal fuera de la República de Colombia a través de un sistema de procedimiento provisto en la legislación colombiana y conocido como el "exequatur", sujetos a (i) el Artículo 605 (y demás) de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) el cual exige que haya reciprocidad en el reconocimiento de sentencias externas entre los tribunales de la jurisdicción pertinente y los tribunales de la República; y (ii) sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 606 y 607 de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*). Las disposiciones pertinentes de dichos artículos en la medida que ellas afecten una sentencia proferida por un tribunal extranjero ordenando el pago de dinero por parte de la República después de haber incumplido con el pago de montos vencidos y adeudados bajo los Contratos y los Títulos así: (A) la sentencia extranjera presentada en la República para su exigibilidad no entre en conflicto con las leyes de orden público de la República distintas de las que rigen los procedimientos judiciales, (B) la sentencia extranjera, de acuerdo con las leyes del país donde fue proferida, es definitiva y se ha presentado una copia autenticada y certificada al tribunal de la República, (C) no haya procesos pendientes en la República con

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 23 de Enero de 1993

respecto a la misma causa de acción, y no se ha proferido ninguna sentencia definitiva en la República en cualquier proceso por la misma causa entre las mismas partes y (D) en los procesos instaurados en el tribunal extranjero que profirió la sentencia, al acusado se le notificó de acuerdo con las leyes de dicha jurisdicción y en una forma razonable diseñada para darle una oportunidad al acusado para defenderse de la acción. Los procedimientos para la ejecución de una sentencia pecuniaria mediante embargo o secuestro en contra de los activos o propiedades en la República estarían dentro de la jurisdicción exclusiva de los tribunales colombianos. Una sentencia proferida en un tribunal extranjero ordenando el pago de dinero por parte de la República bajo los Contratos o los Títulos no debe entrar en conflicto con las leyes de orden público de la República;

(xv) Cada Contrato se encuentra en la forma legal apropiada bajo las leyes de la República para la exigibilidad de los mismos en la República contra la República;

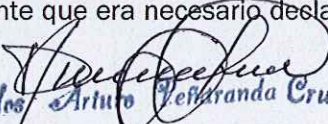
(xvi) La Declaración de Registro, modificada, y el Prospecto, modificado o adicionado y su radicación ante la Comisión han sido debidamente autorizados por y en nombre de la República, y la Declaración de Registro, modificada, ha sido celebrada debidamente por y en nombre de la República, y la información en la Declaración de Registro, modificada, y el Prospecto, modificado o adicionado, el cual hace constar las facultades de los funcionarios públicos de la República, han sido formulados en cuanto a su facultades oficiales debidamente autorizadas;

(xvii) Las declaraciones en la Declaración de Registro, modificadas, y el Prospecto, modificado o adicionado, relacionados con los Títulos y el Contrato de Emisión de Bonos, en lo que tiene que ver con las leyes colombianas y las restantes declaraciones de la Declaración de Registro y del Prospecto con respecto a, o que incluyen a las leyes colombianas son correctas en todos sus aspectos materiales;

(xviii) De conformidad con la Ley 42 de 1993 bajo las leyes colombianas no se requiere la *Refrendación* de los Contratos y de los Títulos por parte del *Contralor General de la República* para la debida celebración, cumplimiento, validez o exigibilidad de los Contratos o de los Títulos. Se exige que el *Contralor General de la República* refrende los Contratos y los Títulos, *siempre y cuando* los Títulos hayan sido emitidos de acuerdo con las regulaciones colombianas y en cumplimiento de todos los requisitos aplicables. Los Títulos han sido emitidos de esa manera y los Contratos han sido debidamente autorizados y se han tomado todas las acciones necesarias para que cumplan con todos los requisitos aplicables. De conformidad con las leyes colombianas, el incumplimiento del *Contralor General de la República* para refrendar los Contratos y los Títulos no afectará las obligaciones de la República con respecto a los Títulos; y

(xix) Adicionalmente, dicho asesor legal haya entregado a los Subscriptores una carta, fechada en la Fecha de Cierre, en el sentido que:

(A) El asesor legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que la Declaración de Registro en el momento de hacerse efectiva, contuviera una declaración falsa de un hecho substancial u omitiera un hecho importante que era necesario declarar en la Declaración


 Carlos Arturo Velandia Cruz
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1993

de Registro o indispensable hacer que las declaraciones en dicha Declaración no fueran engañosas;

(B) el asesor legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que el Prospecto en la fecha del mismo o en la Fecha de Cierre, contuviera o contenga una declaración falsa de un hecho substancial u omitiera u omita declarar un hecho importante que era necesario declarar en el Prospecto, a la luz de las circunstancias en las cuales fue hecho, que fuera engañosa; y

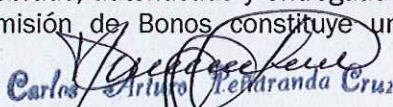
(C) el asesor legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que los documentos especificados en el anexo a dicha carta del asesor legal, que consta de aquellos incluidos en el Paquete de Divulgación del Precio, en el Plazo Pertinente, contenía alguna declaración falsa de un hecho importante u omitió declarara algún hecho importante necesario con el fin de hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en la cuales se hicieron, no eran engañosas.

Dicho asesor legal puede declarar que él o ella no emiten ningún juicio sobre, y no asume ninguna responsabilidad por la exactitud, totalidad o imparcialidad de las declaraciones contenidas en el Prospecto (excepto hasta el grado expresamente estipulado en el ordinal (xvii) anterior) y que dicho(a) asesor(a) legal no hace ninguna declaración de que dicho(a) asesor(a) de forma independiente ha verificado la exactitud, totalidad e imparcialidad de dichas declaraciones (exceptuando lo mencionado arriba), y que los conceptos mencionados en esta subsección (b) se limitan a los temas de la ley colombiana y, hasta el grado en que el concepto requerido por este párrafo (b) se vea afectado por las leyes federales estadounidenses o por las leyes del Estado de Nueva York, se pueden proferir basándose en el concepto exigido por el párrafo (c) de esta Sección 7 y que, en la medida que los conceptos anteriores se relacionen con la legalidad, validez, efecto vinculante o exigibilidad de algún contrato u obligación de la República, dicho asesor ha presumido que cada parte de dicho contrato u obligación distinta de la República ha cumplido con aquellos requisitos legales que eran aplicables a ella hasta el grado necesario para hacer exigible dicho contrato u obligación contra ella.

(c) Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, asesores estadounidenses de la República, han entregado a los Representantes su concepto por escrito, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido de que:

(i) Presumiendo que los Títulos han sido debidamente autorizados, celebrados, autenticados y entregados contra el pago de los mismos, los mismos constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de la República, sujetas a las leyes sobre quiebra, insolvencia y similares que afectan generalmente los derechos de los acreedores, a los principios generales de equidad (ya sea que la exigibilidad se considere en un proceso en equidad o en la ley) y una posible acción judicial que dé efecto a acciones gubernamentales o leyes extranjeras que afecten los derechos de los acreedores; y los Títulos tienen derecho a los beneficios del Contrato de Emisión de Bonos;

(ii) Presumiendo que el Contrato de Emisión de Bonos ha sido debidamente autorizado, celebrado, autenticado y entregado por las partes que lo integran, el Contrato de Emisión de Bonos constituye una obligación válida,


Carlos Arturo Restrepo Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

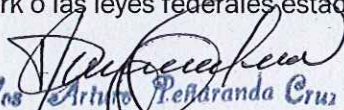
Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1996

vinculante y exigible de la República, sujeta a las leyes sobre quiebra, insolvencia y similares que afectan generalmente los derechos de los acreedores, a los principios generales de equidad (ya sea que la exigibilidad se considere en un proceso en equidad o en la ley) y una posible acción judicial que haga efectivas las acciones gubernamentales o leyes extranjeras que afecten los derechos de los acreedores;

(iii) La emisión y venta de los títulos por parte de la República de acuerdo con este Contrato y el cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones en este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos no requieren ningún consentimiento, aprobación, autorización, registro o calificación de, o con alguna autoridad federal de los Estados Unidos, o de una autoridad gubernamental de Nueva York excepto en lo que ha sido acordado bajo la Ley; a condición de que dicho asesor no necesite expresar ningún concepto sobre tales consentimientos, autorizaciones, registros o calificaciones que se exijan bajo las leyes estatales o las leyes que rigen la emisión y venta de títulos;

(iv) Bajo las leyes del Estado de Nueva York relacionadas con la jurisdicción personal, presumiendo que la República ha autorizado, celebrado y otorgado debidamente este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos y autenticado los Títulos de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos (1) la República tiene (A) de acuerdo con la Sección 16 de este Contrato, la Sección 9.7 del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, hasta el máximo grado permitido por la Ley, se ha sometido en forma válida e irrevocable a la jurisdicción del Estado de Nueva York o de un tribunal federal ubicado en el Distrito Administrativo de Manhattan, Ciudad de Nueva York, para cualquier acción, demanda, o procedimiento instaurados por cualquier Subscriptor o cualquier persona que controle a un Subscriptor que surjan de o se relacionen con este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos o los Títulos, respectivamente, (B) de acuerdo con la Sección 16 de este Contrato, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, hasta el máximo grado permitido por la Ley, ha renunciado en forma válida e irrevocable a cualquier objeción en cuanto a la jurisdicción de dicha acción, demanda o proceso en dicho tribunal, (C) de conformidad con la Sección 16 de este Contrato, ha renunciado en forma válida e irrevocable y ha convenido en no alegar ni reclamar ante dicho tribunal en cuanto a que dicha acción, demanda o proceso instaurados en dicho tribunal hayan sido incoados en un tribunal inconveniente, (D) ha aceptado nombrar en forma válida e irrevocable al Cónsul General de Colombia en la Ciudad de Nueva York como su agente autorizado para los efectos descritos en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, y las notificaciones del proceso efectuadas a dicho agente en la forma estipulada en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos estarán en vigor para conferir una jurisdicción personal válida sobre la República en cualquiera de dichas acciones; y (2) la renuncia de la República, de acuerdo con la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, a cualquier inmunidad de jurisdicción a la cual de otra manera tenga derecho (incluyendo la inmunidad soberana y la inmunidad al embargo anterior a la sentencia, el embargo posterior a la sentencia y la ejecución) y cualquiera de dichas acciones en cualquiera de dichos tribunales es legal, válida y vinculante bajo las leyes del Estado de Nueva York o las leyes federales estadounidenses;


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1998

(v) Las declaraciones en el Prospecto bajo el encabezado "Impuestos - Impuestos Federales de los Estados Unidos", en la medida que dichas declaraciones resuman las leyes federales estadounidenses, constituyen un resumen imparcial de las consecuencias del impuesto a la renta federal a la compra de los Títulos; y

(vi) La Declaración de Registro entra en vigor en virtud de la Ley y, en el mejor saber y entender de dicho asesor legal, no se ha expedido ninguna orden de detención ni la Comisión ha dado inicio a un proceso ni amenaza con hacerlo con esos fines;

(vii) Las declaraciones en el Prospecto bajo el encabezado "Descripción de los Títulos - Títulos de Deuda" y "Descripción de los Bonos", hasta donde dichas declaraciones resuman ciertas disposiciones de los Títulos de Deuda y del Contrato de Emisión de Bonos, proveen un resumen imparcial de dichas disposiciones; y

(viii) Además, dicho(a) asesor(a) haya entregado a los Subscriptores una carta, fechada con la Fecha de Cierre, en el sentido que:

(A) La Declaración de Registro (con excepción de los datos financieros y estadísticos, incluyendo cualquier reserva minera o petrolera o datos de producción, incluidos en la misma, sobre los cuales dicho(a) asesor(a) legal no necesita expresar ningún punto de vista), en los momentos respectivos en los cuales cada parte de los mismos se hagan efectivos, y el Prospecto (exceptuando lo dicho antes), a la fecha de los mismos, parecían, según lo que se ve, responder en forma apropiada en todos los aspectos importantes a los requisitos de ley y a las normas y regulaciones bajo la misma;

(B) El(la) asesor(a) legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que la Declaración de Registro (con excepción de los datos financieros y estadísticos, incluyendo cualquier reserva minera o petrolera o datos de producción, incluidos en la misma, sobre los cuales dicho(a) asesor(a) legal no necesita expresar ningún punto de vista), en los momentos respectivos en los cuales cada parte de los mismos se hicieron efectivos, contenía una declaración falsa de un hecho importante u omitió declarar un hecho importante que era necesario hacer en la misma o necesario hacer que las declaraciones que era necesario formular en dicho documento no eran engañosas; y

(C) El(la) asesor(a) legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que el Prospecto (con excepción de lo expresado anteriormente), en la fecha del mismo o en la Fecha de Cierre, contuviera o contenga una declaración falsa de un hecho substancial u omitiera u omita declarar un hecho importante que era necesario declarar en el Prospecto, que a la luz de las circunstancias en las cuales fue hecho, no eran engañosas.

(D) El(la) asesor(a) legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que los documentos especificados en un anexo a dicha carta,

Carlos Arturo Penabazanda Cruz
 Traductor e Interpretador Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1998

consistente en aquellas incluidas en el Paquete de Divulgación del Precio, en el Plazo Pertinente, contenía alguna declaración falsa de un hecho substancial u omitió declarar un hecho importante que era necesario declarar en el mismo, que a la luz de las circunstancias en las cuales fue hecho, no eran engañosas.

Dicho asesor legal puede declarar que él o ella no formulan ningún juicio sobre y no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud, totalidad o imparcialidad de las declaraciones contenidas en la Declaración de Registro o el Prospecto (excepto hasta el grado expresamente estipulado en los ordinales (v) y (vi) anteriores) y que dicho(a) asesor(a) legal no hace ninguna declaración de que dicho(a) asesor(a) de forma independiente ha verificado la exactitud, totalidad e imparcialidad de dichas declaraciones (exceptuando lo mencionado arriba), y que los conceptos mencionados en esta subsección (c) se limitan a los temas de las leyes federales de los Estados Unidos y las leyes del Estado de Nueva York, y que dicho asesor, en cuanto a todos los asuntos que se rigen por las leyes de la República, presume la corrección de, y su concepto puede quedar sujeto a las calificaciones, presunciones y excepciones estipuladas en, el concepto del Jefe Titular o Encargado del Grupo de Asuntos Legales de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional* del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República mencionado arriba.

(d) Los Representantes hayan recibido el o los conceptos favorables de Sullivan & Cromwell LLP, asesores legales estadounidenses de los Subscriptores, con respecto a la validez de los Títulos, de la Declaración de Registro, el Prospecto, de este Contrato, del Contrato de Emisión de Bonos, y demás asuntos relacionados que los Representantes razonablemente soliciten. Al entregar dicho concepto o conceptos, dicho asesor legal debe basarse en cuanto a todos los asuntos de las leyes de la República en el concepto de Brigard & Urrutia, mencionados a continuación y en el concepto del Jefe Titular o Encargado del Grupo de Asuntos Legales de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional* del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República mencionado en el párrafo (b) anterior.

(e) Los Representantes hayan recibido el o los conceptos favorables de Brigard & Urrutia, asesores legales colombianos de los Subscriptores, con respecto a la validez de los Títulos, de la Declaración de Registro, el Prospecto, de este Contrato, del Contrato de Emisión de Bonos y demás asuntos relacionados que los Representantes razonablemente soliciten. Al entregar dicho concepto o conceptos, dicho asesor legal debe basarse en cuanto a todos los asuntos de las leyes federales de los Estados Unidos en el concepto de Sullivan & Cromwell LLP mencionados arriba.

(f) En y después del Plazo Pertinente y en o antes de y en o antes de la Fecha de Cierre (i) no haya ocurrido ningún cambio material adverso, o cualquier desarrollo que implique un cambio substancial adverso anticipado, en o que afecte a la República el cual, a juicio de los Representantes, afecte substancialmente la calidad de inversión de los Títulos; (ii) no haya ningún proceso pendiente o que amenace o restrinja o prescriba la emisión, venta o entrega de los Títulos o que de cualquier manera cuestione las leyes, procesos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes bajo las cuales se emitan los Títulos o se cuestione la validez de los Títulos, y ninguna de dichas leyes, procedimientos,

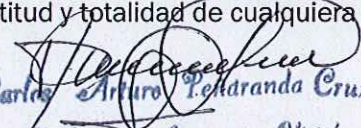
Carlos Amador Peñaranda Cruz
Traductor e Interpretador Oficial
Resolución No. 00037
del 26 de Enero de 1995

directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes haya sido derogada, revocada o rescindida en todo o en la parte relevante; (iii) se califique a los Títulos con por lo menos las calificaciones indicadas en el Anexo I por parte de las agencias calificadoras, si las hubiere, enumeradas en el Anexo I y no haya habido ningún anuncio público por parte de ninguna "organización calificadora estadística nacional reconocida" (definida para los efectos de la Norma 3(a) (62) de la Ley del Mercado de Valores) de que cualquiera de dichas organizaciones tiene bajo vigilancia o revisión su calificación de cualquiera de los títulos de deuda de la República (distinto de la anuncio con implicaciones positivas de una posible mejora y sin implicaciones sobre un posible descenso, de dicha calificación); (iv) no haya ocurrido ningún estallido o escalamiento de hostilidades en las cuales los Estados Unidos o la República se vean involucrados, cualquier declaración de guerra por parte de los Estados Unidos o la República o cualquier otra calamidad o emergencia nacional o internacional importante si, a juicio de los Representantes, el efecto de dicho estallido, escalamiento, declaración, calamidad o emergencia haga imposible o no aconsejable seguir hasta su terminación con la venta de, y el pago de los Títulos; y (v) la República no haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional ni del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

(g) Los Representantes hayan recibido un certificado del(la) Director(a) General o del(la) Director(a) Encargado(a) de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República, fechado con la Fecha de Cierre, en el cual dicho(a) funcionario(a) declare que en su leal saber y entender y después de una investigación razonable (i) las declaraciones y garantías de la República contenidas en la Sección I del presente son verdaderas y correctas en y a la fecha de este Contrato y de dicho certificado; (ii) desde la fecha en la cual se dio dicha información en el Prospecto del Precio, no haya ocurrido un cambio material adverso, ni ningún desarrollo que implique un cambio material adverso anticipado, en o que afecte la condición financiera, económica, política u otra de la República, con excepción de lo contemplado en el Prospecto del Precio; y (iii) no haya ocurrido ninguno de los eventos descritos en las Secciones 7 (a) y 7 (f) (ii) y (v) del presente.

(h) En o antes de la Fecha de Cierre, el Cónsul General de la República en la Ciudad de Nueva York haya aceptado su nombramiento como agente autorizado de la República para recibir las notificaciones del proceso en cualquier acción por parte de (i) cualquier tenedor de algún Título que surja de o se base en los Títulos la cual se puede instaurar en cualquier Tribunal estatal o federal en el Distrito Administrativo de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York o (ii) algún Subscriptor o cualquier persona que controle a algún Subscriptor y que surja de o se base en este Contrato, en los Títulos, y el Contrato de Emisión de Bonos que se instaure en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito Administrativo de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

(i) En o antes de la Fecha de Cierre, se le hayan entregado al asesor legal de los Subscriptores aquellos documentos e información que razonablemente solicite a fin de permitirle que se pronuncie sobre los asuntos descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores, y los Representantes hayan recibido dichos documentos, conceptos e información que los Representantes razonablemente soliciten a fin de probar la exactitud y totalidad de cualquiera de las declaraciones y


Carlos Arturo Penaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00097

del 28 de Enero de 1998

garantías, o del lleno de cualquiera de las condiciones, contenida en el presente Contrato; y todos los procedimientos tomados por la República en relación con la emisión y venta de los Títulos tal como están contemplados en el presente Contrato sean razonablemente satisfactorios en forma y contenido para los Representantes.

(j) La República haya cumplido con las disposiciones de la Sección 4 (d) del presente con respecto a la entrega de las copias del Prospecto en el Día Hábil de Nueva York inmediatamente después de la fecha de este Contrato.

Si no se ha cumplido con alguna de las condiciones especificadas en esta Sección 7 en todos sus aspectos materiales cuando y como lo dispone este Contrato, o si cualquiera de los conceptos, certificados, documentos e información mencionados arriba o en otra parte de este Contrato no sea satisfactorio para los Representantes y su asesor legal en todos sus aspectos materiales, este Contrato y todas las obligaciones de los Subscriptores en desarrollo del presente se pueden cancelar en o antes de la Fecha de Cierre por parte de los Subscriptores mediante notificación a la República por escrito o por teléfono, confirmando por escrito, por télex, facsímile, cable o telégrafo.

8. Reembolso de los Gastos de los Subscriptores. Si la venta de los Títulos provista en el presente no se puede consumir porque no se satisface alguna condición de las obligaciones de los Subscriptores estipulada en la Sección 7 del presente (distinta de la cláusula (iv) de la Sección 7(f)) o debido a cualquier rechazo, incapacidad u omisión por parte de la República para cumplir con cualquier acuerdo del presente Contrato o Contrato o cumplir con cualquier disposición del presente distinta de un incumplimiento de cualquiera de los Subscriptores, la República reembolsará a los Subscriptores por separado a la vista por todos los gastos menores (incluyendo los honorarios y gastos del asesor legal) en los cuales los Subscriptores hayan incurrido y hayan documentado razonablemente al hacer los preparativos para la compra, venta y entrega de los Títulos. Si ustedes dan por terminado este Contrato con base en lo especificado en la Sección 10 u 11 del presente, la República no estará obligada a reembolsar a los Subscriptores por concepto de sus gastos menores.

9. Indemnización y Contribución

(a) La República acuerda indemnizar y mantener a salvo a cada Subscriptor y a cada persona que controle a un Subscriptor dentro del significado de la Ley contra cualquiera y todas las pérdidas, perjuicios, daños u obligaciones, mancomunadas o individuales, a las cuales cualquiera de ellos pudiera quedar sujeta bajo las leyes de cualquier jurisdicción, incluyendo entre otras la Ley, la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra ley estatutaria o regulación federal o estatal en derecho común o de otra manera, hasta donde dichas pérdidas, reclamos u obligaciones (o acciones con respecto a las mismas) surjan de o se basen en cualquier declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho substancial contenido en la Declaración de Registro tal como se radicó originalmente o en cualquier modificación o adición a los mismos, o en cualquier Prospecto Preliminar o el Prospecto de Precios o el Prospecto, o en cualquier modificación o adición a los mismos, cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor o cualquier "información del emisor" inscrita o cuya inscripción se exija de conformidad con la Norma 433(d) en virtud de la Ley, o surjan de o se base la omisión o supuesta omisión para declarar en los mismos un hecho substancial que era necesario declarar en los mismos o necesario para formular las declaraciones en los mismos que no fueran engañosas y acuerda reembolsar a cada parte indemnizada por cualesquier gastos legales u otros en los cuales incurran

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Productor de Valores Oficial
 Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1996

razonablemente o en relación con la investigación o defensa de cualquier pérdida, reclamo, daño, obligación o acción dentro de un tiempo razonable después de haber incurrido en dichos gastos; *entendiéndose, no obstante, que la República no será responsable en ningún caso en el cual alguna pérdida, reclamo, daño u obligación surjan de o se basen en esa declaración falsa o supuesta declaración falsa u omisión o supuesta omisión hecha en los mismos al confiar en y de acuerdo con la información escrita entregada a la República por o en nombre de cualquier Subscriptor a través de los Representantes específicamente para utilizarla en relación con la preparación de los mismos. Este convenio de indemnización será adicional a cualquier obligación que la República tenga de otra manera.*

(b) Cada Subscriptor acuerda por separado y no mancomunadamente indemnizar y mantener indemne a la República y a cada uno de sus funcionarios, incluyendo su representante autorizado en los Estados Unidos, quien firma la Declaración de Registro, contra cualquiera y todas las pérdidas, reclamos, daños y gastos en los cuales se incurra, pero sólo con referencia a la información escrita relacionada con el Subscriptor entregada a la República por o en nombre de dicho Subscriptor a través de los Representantes específicamente para utilizarla en la preparación de los documentos relacionados en la indemnización anterior. Este acuerdo de indemnización será adicional a cualquier obligación que algún otro Subscriptor tenga de otra manera.

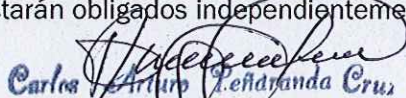
(c) Tan pronto como la parte indemnizada reciba la notificación del inicio de cualquier acción, bajo esta Sección 9, y si tuviere que formular algún reclamo respecto a la misma, contra la parte indemnizadora, bajo esta Sección 9, debe notificar por escrito a esta última sobre el inicio de dicho reclamo; sin embargo, la omisión de esta notificación no la libera de ninguna responsabilidad que pudiera tener con cualquier parte indemnizada, en una forma diferente a la contemplada bajo la parte 9 (a) o (b), según sea el caso. En el evento que se instaure dicha acción contra cualquier parte indemnizada y notifique a la parte indemnizadora sobre el inicio de dichas acciones, la parte indemnizadora tiene derecho a participar en la misma y, hasta el grado que elija mediante notificación escrita entregada a la parte indemnizada con prontitud después de recibir la notificación arriba mencionada de dicha parte indemnizada, para asumir la defensa de la misma, con la asesoría legal satisfactoria para dicha parte indemnizada; *entendiéndose, no obstante, que si los acusados en cualquiera de dichas acciones (incluyendo las partes del proceso) tanto a la parte indemnizada como a la parte indemnizadora, y la parte indemnizada haya concluido razonablemente que puede haber defensas legales disponibles para ella y/u otras partes que sean distintas de o adicionales a, aquellas disponibles para la parte indemnizadora, la parte o partes indemnizadas tendrá o tendrán derecho a seleccionar un asesor legal por separado para que asuma las defensas legales y de otra manera para que participe en la defensa de dicha acción en nombre de dicha parte o partes indemnizadas. Una vez se reciba la notificación de dicha parte indemnizadora a dicha parte indemnizada de su elección para asumir la defensa de dicha acción y la aprobación del asesor legal por parte de la parte indemnizada, la parte indemnizadora no estará obligada ante dicha parte indemnizada bajo esta Sección 9 por concepto de cualesquier gastos legales u otros en los que incurra después dicha parte indemnizada en relación con la defensa de la misma a menos que (i) la parte indemnizada haya empleado un asesor legal por separado en relación con la afirmación de las defensas legales de acuerdo con la condición adjunta a la próxima frase (entendiéndose, sin embargo, que la parte indemnizadora no será responsable de los gastos por concepto de más de un asesor legal por aparte, aprobado por los Representantes en el caso del párrafo (a) de esta Sección 9, representando las partes indemnizadas bajo dicho párrafo que hagan parte de*

Carlos Arturo Penabazanda Cruz
 Director de Interpretación Oficial
 Resolución No. 30037
 del 28 de Enero de 1995

dicha acción), (ii) la parte indemnizadora no haya utilizado un asesor legal que sea satisfactorio para la parte indemnizada para que represente a la parte indemnizada dentro de un tiempo razonable después de la notificación del inicio de la acción o (iii) la parte indemnizadora haya autorizado el empleo de un asesor legal para la parte indemnizada con cargo a la parte indemnizadora; y salvo que, si la cláusula (i) ó (iii) sea aplicable, dicha responsabilidad sólo debe ser con respecto al asesor legal mencionado en dichas cláusulas (i) y (iii). La parte indemnizadora no será responsable de ningún arreglo en cualquier proceso efectuado sin su consentimiento por escrito el cual no se denegará sin justa causa.

(d) Con el fin de disponer de una contribución más justa y equitativa en circunstancias en las cuales la indemnización provista en los párrafos (a) o (b) de esta Sección 9, que se adeuda de acuerdo con sus términos pero por alguna razón un tribunal dictamina que no está disponible, por razones de política u otras razones similares, la República y los Subscriptores deben contribuir con las pérdidas, reclamos, daños y obligaciones globales (incluyendo cualesquier gastos legales u otros gastos en los cuales incurran razonablemente en relación con la investigación o defensa de los mismos) a las cuales la República y uno o más Subscriptores puedan estar sujetos en dicha proporción de manera que los Subscriptores se hagan responsables de la porción representada por el porcentaje del total de los descuentos de la subscripción que aparecen en la portada del Suplemento del Prospecto que guarda relación con el precio total del precio de la oferta pública de los Títulos que aparecen en la misma y la República se hace responsable del saldo. Sin embargo, si la asignación provista por la frase inmediatamente anterior no es permitida por la legislación pertinente o si la parte indemnizada dejó de entregar la notificación requerida en la Sección 9(c), entonces cada parte indemnizadora contribuirá con dicho monto pagado o pagadero por parte de dicha parte indemnizada en esa proporción que sea apropiada para que refleje no solamente los beneficios relativos sino también la falta relativa de la República por una parte y de los Subscriptores por la otra en relación con las declaraciones u omisiones que resultaron en dicha pérdida, reclamos, daños u obligaciones (o acciones con respecto a los mismos), al igual que otras consideraciones equitativas pertinentes. La falta relativa debe ser determinada por referencia a, entre otras cosas, si la afirmación falsa o supuestamente falsa de un hecho substancial o la omisión o supuesta omisión para declarar un hecho substancial se relaciona con información suministrada por la República o por los Subscriptores y el intento, conocimiento, acceso relativos y oportunidad para corregir o prevenir dicha declaración u omisión. No obstante lo anterior, (y) en ningún caso ningún Subscriptor (exceptuando lo que se disponga en el Contrato entre Subscriptores) será responsable de algún monto que exceda el total de los descuentos de las subscripciones aplicables a los Títulos comprados por dichos Subscriptores bajo el presente y (z) ninguna persona culpable de una declaración engañosa (dentro del significado de la Sección 11(f) de la Ley) debe tener derecho a una contribución proveniente de una persona que no era culpable de dicha declaración engañosa. Para los efectos de esta Sección 9, cada persona que controle a un Subscriptor dentro del significado de la Ley debe tener los mismos derechos a una contribución al igual que dicho Subscriptor, sujeto a las cláusulas (y) y (z) de este párrafo (d).

10. Incumplimiento de un Subscriptor. Si uno o más Subscriptores incumplen con la compra y pago de cualquiera de los Títulos que se ha convenido comprar por parte de cada Subscriptor o Subscriptores en desarrollo del presente y dicho incumplimiento en la compra constituyese un incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, los demás Subscriptores estarán obligados independientemente a tomar y pagar


Carlos Arturo Leñardanda Cruz

Introducción e Interpretación Oficial

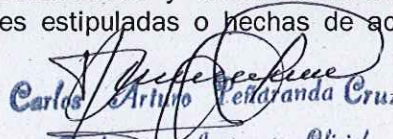
Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1991

las proporciones respectivas que el monto de principal de los Títulos estipule frente a sus nombres en el Anexo II del presente relacione con la suma total del principal de los Títulos estipulados al frente de los nombres de todos los Subscriptores restantes) los Títulos que el Subscriptor o Subscriptores que incumple o incumplen convinieron pero dejaron de comprar; *entendiéndose, no obstante*, que en el evento que la suma total del principal de los Títulos que el Subscriptor acordó pero no compró supere el diez por ciento (10 %) de la suma total del principal de los Títulos que el Subscriptor o Subscriptores acordaron pero dejaron de comprar supere el diez por ciento (10 %) del monto total de principal de los Títulos estipulado en el Anexo II del presente, los restantes Subscriptores deben tener el derecho a comprar todos, pero no estarán bajo ninguna obligación de comprar todos los Títulos, este Contrato se terminará sin responsabilidad para cualquier Subscriptor incurso en incumplimiento o para la República; *entendiéndose, adicionalmente, sin embargo* que si dentro de las veinticuatro (24) horas después de dicho incumplimiento por parte de dicho Subscriptor o Subscriptores que mantengan más de un diez por ciento (10 %) del monto total del principal de los Títulos estipulado en el Anexo I los Subscriptores incurso en incumplimiento no acuerden comprar todos los Títulos, entonces la República debe tener derecho a un plazo adicional de treinta y seis (36) horas dentro de las cuales consiga otra parte o partes satisfactorias para los Subscriptores a fin de que compre o compren los Títulos que dicho Subscriptor o Subscriptores incurso en incumplimiento deberían haber comprado. En caso de un incumplimiento por parte de cualquier Subscriptor según lo estipulado en esta Sección 10, la Fecha de Cierre debe ser pospuesta para dicho período, sin exceder los siete (7) días calendario, que los Representantes o la República determinen para que se puedan efectuar cualesquier cambios requeridos en la Declaración de Registro y el Prospecto o en cualesquier otros documentos o convenios. Nada de lo contenido en este Contrato debe liberar a ningún Subscriptor incumplido de su obligación, si la tuviere, con la República y cualquier Subscriptor por concepto de perjuicios ocasionados por su incumplimiento bajo el presente. El término "Subscriptor" tal como se utiliza en el presente incluye a cualquier persona substituida bajo esta Sección con un efecto similar como si dicha persona hubiera sido parte de este Contrato con respecto a dichos Títulos.

11. Terminación. Este Contrato estará sujeto a la terminación bajo la absoluta discreción de los Representantes (después de consultas con la República), mediante notificación entregada a la República antes de la entrega de y del pago de todos los Títulos, si después de la celebración y otorgamiento de este Contrato y antes de ese momento (i) las condiciones financieras, políticas o económicas reinantes en los Estados Unidos, Colombia o en otra parte, o la tasa de cambios colombiana o los controles cambiarios han sufrido cualquier cambio substancial adverso el cual, en concepto de los Representantes, afectara en forma substancial adversa el mercado de los Títulos, o (ii) la comercialización de los Títulos en la Bolsa de Valores de Nueva York haya sido suspendida o limitada o se hayan establecido precios mínimos sobre dicho intercambio, a comercialización de cualesquier títulos de la República en cualquier mercado de valores o en el mercado secundario en los Estados Unidos en la República haya sido suspendido o limitado, o (iii) haya ocurrido un grave trastorno en la liquidación o liberación de títulos de deuda en los Estados Unidos de América y dicha situación siga ocurriendo por lo menos hasta un día hábil que preceda a la Fecha de Cierre, y dicho evento haga imposible proseguir con el cierre, o (iv) las autoridades federales estadounidenses o del Estado de Nueva York o colombianas hayan declarado una moratoria bancaria.

12. Vigencia de las declaraciones e indemnizaciones. Los contratos, declaraciones, garantías, indemnizaciones y demás afirmaciones respectivas de la República y de los Subscriptores estipuladas o hechas de acuerdo con este Contrato


 Carlos Arturo Velazquez Cruz
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1999

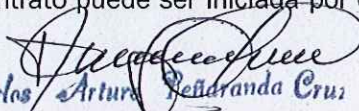
seguirán con pleno vigor y efecto, independientemente de la investigación hecha por o en nombre de cualquier Subscriptor o de la República o cualquiera de las personas controladoras mencionadas en la Sección 9 del presente, y sobrevivirá a la entrega de y al pago de los Títulos. Las disposiciones de las Secciones 8 y 9 sobrevivirán la terminación o cancelación de este Contrato.

13. Comunicaciones. Con excepción de lo que expresamente se disponga de otra manera en este Contrato, todas las comunicaciones bajo el presente deben ser por escrito y efectivas sólo al recibo, y, si se envían a los Representantes, serán despachadas por correo, entregadas por facsímil, a la dirección especificada en el Anexo I del presente; o, si se envían a la República, serán despachadas por correo, entregadas o enviadas por facsímil al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Carrera 8 No. 6C-38, Piso 1, Bogotá, D. C., Colombia.

14. Sucesores. Este Contrato redundará en beneficio de y será vinculante para las partes del presente y sus respectivos sucesores y las personas controladoras mencionadas en la Sección 9 del presente, y ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente. Ningún comprador de cualquier Título de algún Subscriptor debe entenderse que es un sucesor o cesionario solamente en razón de dicha compra. Este Contrato no puede ser cedido por ninguna de las partes de este Contrato sin el previo consentimiento escrito de cada una de las demás partes del presente. Cualquier cesión pretendida de este Contrato que sea contraria a esta Sección 14 se tornará nula y no válida.

15. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, exceptuando la autorización y celebración por parte de la República las cuales deben registrarse por las leyes de la República.

16. Jurisdicción de los Tribunales de la Nueva York y de la República. La República por medio del presente nombra al Cónsul General de la República en la Ciudad de Nueva York, que actualmente se halla ubicado en el 10 East 46th Street, en Nueva York, Nueva York, como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") sobre el cual se puede notificar el proceso en cualquier acción por parte de cualquier Subscriptor, o por cualesquier personas que controlan a dicho Subscriptor, que surja de o se base en este Contrato, la cual se puede incoar en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito Administrativo de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, y, sujeto a la última frase de esta Sección 16, la República acepta expresamente la jurisdicción de cualquier tribunal con respecto a dicha acción. Dicho nombramiento debe ser irrevocable en la medida que cualquiera de los Títulos siga pendiente de pago a menos que y hasta cuando el nombramiento de un Agente Autorizado y haya tenido lugar la aceptación del sucesor de ese nombramiento. La República tomará cualquiera y todas las acciones, incluyendo la radicación de cualquiera y de todos los documentos e instrumentos, que puedan ser necesarios para que dicho nombramiento o nombramientos sigan vigentes y en pleno vigor y efecto como ya se dijo antes. Las notificaciones del proceso al Agente Autorizado y la notificación escrita de dicho servicio que se envíen por correo o se entreguen al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Carrera 8 No. 6C-38, Piso 1, Bogotá, D. C., la República, deben entenderse en cada respecto como una notificación efectiva del proceso a la República. No obstante lo anterior, cualquier acción por parte de un Subscriptor con base en este Contrato puede ser iniciada por cualquier Subscriptor en


Carlos Arturo Penaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

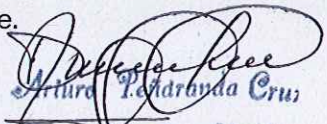
del 25 de Enero de 1996

cualquier tribunal competente de la República. La República por medio del presente renuncia en forma irrevocable, hasta el máximo grado permitido por la ley, cualquier inmunidad con respecto a jurisdicción (exceptuando la inmunidad de ejecución con base en una sentencia) al cual de otra manera pudiera tener derecho en cualquier acción que surja de o se base en este Contrato que se pueda incoar de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección 16 en cualquier tribunal estatal o federal en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, o en cualquier tribunal competente de la República con sujeción a las estipulaciones, condiciones y limitaciones o excepciones en virtud de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) modificados por los Artículos 80, 81 y 87 de la Ley 2080 del 2021; y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, compensación o embargo. La República por medio del presente renuncia en forma irrevocable e incondicional, hasta el mayor grado permitido por la ley, a cualquier objeción que tenga ahora o pudiera tener en el futuro en cuanto a la jurisdicción de cualquiera de las acciones antes citadas que surjan de o en relación con este Contrato instauradas en cualquiera de dichos tribunales y adicionalmente por medio del presente, hasta el máximo grado permitido por la ley, renuncia en forma irrevocable y acuerda no alegar o reclamar en ninguno de dichos tribunales de que cualquiera de dichas acciones instauradas en dicho tribunal ha sido incoada en un foro inconveniente. La República por medio del presente se reserva el derecho a alegar inmunidad soberana bajo la Ley Federal de Inmunidades Extranjeras de 1976 con respecto a las acciones instauradas contra la República bajo las leyes federales o estatales de valores.

17. Subscriptores. No Fiduciarios. La República acepta y acuerda que (i) la compra y venta de los Títulos de conformidad con este Contrato es una transacción contrato comercial entre partes independientes entre la República, por una parte, y los Subscriptores, por la otra, (ii) en relación con la misma y con el proceso que conduce a dicha transacción, cada Subscriptor actúa únicamente en calidad de mandante y no de agente o fiduciario de la República, (iii) ningún Subscriptor ha asumido una responsabilidad de asesoría o fiduciaria a favor de la República con respecto a la oferta contemplada en el presente Contrato o en el proceso que lleva a la misma (independientemente de si dicho Subscriptor ha asesorado o está asesorando actualmente a la República en otros temas) o cualquier obligación de la República con excepción de las obligaciones estipuladas expresamente en este Contrato y (iv) la República ha consultado sus propios asesores legales y financieros hasta el grado que lo estime apropiado. La República acuerda que no aducirá que los Subscriptores, o alguno de ellos, hayan prestado sus servicios de cualquier naturaleza, o posean una fiduciaria o competencia similar con la República, en relación con dicha transacción o el proceso que conduce a la misma.

18. Contrato que Reemplaza los Contratos Anteriores. Este Contrato reemplaza todos los contratos y entendimientos anteriores (sean escritos o verbales) entre la República y los Subscriptores, o alguno de ellos, con respecto al objetivo del presente Contrato.

19. Renuncia al Juicio ante Jurado. La República y cada uno de los Subscriptores por medio del presente Contrato renuncian en forma irrevocable, hasta el máximo grado permitido por la ley aplicable, a cualquiera y todos los derechos a juicio ante jurado en algún proceso legal que surjan de, o se relacionen con, este Contrato o con las operaciones contempladas en el presente.


 Carlos Arturo Tobaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 22 de Enero de 1991

20. Representación de los Subscriptores. Los Representantes actuarán a favor de algunos Subscriptores en relación con la oferta de los Títulos, y cualquier acción bajo este Contrato tomada por los Representantes conjuntamente será obligatoria para todos los Subscriptores.

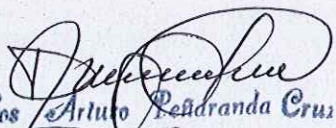
21. Moneda. Si con el fin de proferir sentencia en cualquier tribunal es necesario convertir una suma adeudada bajo el presente en US Dólares en otra moneda, las partes del presente acuerdan, hasta el mayor grado en que puedan efectivamente hacerlo así (y sujetos al Capítulo II, Sección 1 de las Regulaciones Cambiarias Colombianas (Resolución Externa No. 1 del 2018 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República), que la tasa de cambio utilizada debe ser aquella la cual de acuerdo con los procedimientos bancarios normales en la cual el beneficiario pueda comprar US Dólares con aquella otra moneda en la Ciudad de Nueva York en el día hábil que preceda al día en el cual se profirió la sentencia definitiva. Las obligaciones de cualquiera de las partes con respecto a la suma adeudada por él a la otra parte bajo el presente deben ser, no obstante cualquier sentencia en una moneda (la "moneda de la sentencia") diferente de los US Dólares, se cumpla sólo hasta el grado que en el día hábil que siga al recibo por dicha otra parte de la suma adjudicada como adeudada en la moneda de la sentencia dicha otra parte puede de acuerdo con los procedimientos bancarios normales comprar US Dólares con la moneda de la sentencia; si el monto en US Dólares así comprado es inferior a la suma originalmente adeudada a la otra parte en US Dólares, dicha primera parte acuerda, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, indemnizar a dicha otra parte contra dicha pérdida, y si el monto en US Dólares así comprado sobrepasa la suma que originalmente se adeude a la otra parte, esa parte acuerda remitir a la primera parte dicho sobrante.

22. Reconocimiento de los Regímenes Federales Especiales de Resolución

(a) En caso que alguno de los Subscriptores que es una Entidad Cubierta ("*Covered Entity*") (definido a continuación) queda sujeto a un proceso en virtud del Régimen Federal Especial de Resolución (definido más adelante), la transferencia de dicho Subscriptor de este Contrato, y cualquier interés y obligación en o bajo este Contrato, será efectiva en el mismo grado de la transferencia sea efectiva en virtud del Régimen Federal Especial de Resolución si este Contrato, y cualquier de dichos intereses y obligaciones, se regirán por las leyes de los Estados Unidos o de un estado de los Estados Unidos.

(b) En caso que alguno de los Subscriptores que es una Entidad Cubierta ("*Covered Entity*") o una Asociada a la Ley de Consorcios Bancarios (definida a continuación) de dicho Subscriptor queda sujeto a un proceso en virtud del Régimen Federal Especial de Resolución, los Default Rights (los Derechos que surgen en el momento del incumplimiento) se pueden ejercer contra dicho Subscriptor y se permite que sean ejercidos en un grado no mayor que dichos Default Rights (definidos a continuación) se podrían ejercer en el marco del Régimen Federal Especial de Resolución si este Contrato se rigieran por las leyes de los Estados Unidos o de un estado de los Estados Unidos.

Según se utiliza en esta Sección 22:


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1996

"Asociado(a) a la Ley de Consorcios Bancarios" tiene el significado asignado a la expresión "asociada(o)" en, se interpretará de acuerdo con, 12 U.S.C. § 1841(k).

"Entidad Cubierta" ("Covered Entity") significa cualquiera de los siguientes:

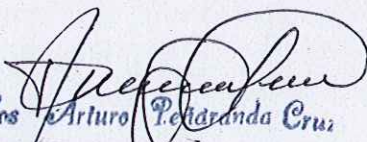
- (i) una "entidad cubierta" ("covered entity") según se define esa expresión en, e interpreta de acuerdo con 12 U.S.C. § 252.82(b);
- (ii) un "banco cubierto" ("covered bank") según se define esa expresión en, e interpreta acuerdo con 12 U.S.C. § 47.3(b); o
- (ii) una "FSI cubierta" ("covered FSI") en la medida que se define esa expresión en, e interpreta de acuerdo con 12 U.S.C. § 382.2(b);

"Default Right" (derecho que surgen en el momento del incumplimiento) tiene el significado asignado a esa expresión en, y se interpretará de acuerdo con 12 U.S.C. §§ 252.81, 47.2 ó 382.1, según corresponda.

"Régimen Federal Especial de Resolución" significa cada uno de (i) la Ley Federal del Seguro de Depósito y los reglamentos promulgados en virtud de la misma y (ii) el Título II de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y la Ley de Protección al consumidor y los reglamentos promulgados en virtud de las mismas.

23. Contratos con la República. De acuerdo con los requisitos legales de la República relacionados con los contratos, se entenderá que los Subscriptores han renunciado a cualquier derecho de petición por concepto de reclamos diplomáticos que deban ser alegados por sus gobiernos contra la República, salvo en el caso de negación de justicia, con respecto a los derechos de los Subscriptores bajo el presente.

24. Ejemplares. El Contrato puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se entenderá que es un original, y que en conjunto deben constituir un único y el mismo instrumento. El intercambio de copias de este Contrato y de las páginas de firmas por facsímile, en un formato de documento portátil (PDF) o por correo electrónico (incluyendo cualquier firma electrónica amparada por la Ley federal E-SIGN del 2000 de los Estados Unidos de América, Ley de Operaciones Electrónicas Uniformes, las Firmas Electrónicas y la Ley de Registros u otro método de transmisión la transmisión constituirá la celebración y otorgamiento efectivo de este Contrato en cuanto a las parte del presente y se puede utilizar en vez del Contrato original y página de firmas para todos los efectos.


 Carlos Arturo Peltaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1991

Si lo anterior está de acuerdo con su entendimiento de nuestro contrato, por favor firme y devuélvanos el duplicado adjunto del presente, tras lo cual esta carta y su aceptación representarán un acuerdo vinculante entre la República y los diferentes Subscriptores.

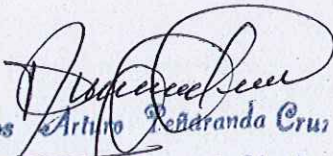
Atentamente,

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

_____ *Firmado* _____

Nombre: José Manuel Restrepo Abondano

Cargo: Ministro de Hacienda y Crédito Público


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 50037
 del 25 de Enero de 1991

Por medio del presente se confirma y se
acepta en la fecha que aparece
especificada arriba en el Anexo I del presente

BBVA SECURITIES, INC.

Por: Firmado
Nombre: Surja Bhattacharjee
Cargo: Director Gerente
Latin America Debt Capital Markets
BBVA Securities Inc.

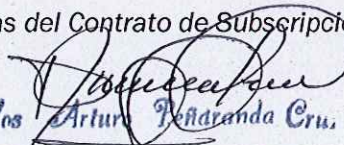
BNP PARIBAS SECURITIES CORP.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

GOLDMAN SACHS & CO. LLC

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Página de firmas del Contrato de Suscripción]


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1994

Por medio del presente se confirma y se
acepta en la fecha que aparece
especificada arriba en el Anexo I del presente

BBVA SECURITIES, INC.

Por: _____

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

BNP PARIBAS SECURITIES CORP.

Por: _____ *Firmado* _____

Nombre: André Silva

Cargo: Head of LatAm Debt Capital Markets

GOLDMAN SACHS & CO. LLC

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Página de firmas del Contrato de Suscripción]

Carlos Arturo Penabazanda Cruz
Carlos Arturo Penabazanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1998

Por medio del presente se confirma y se
acepta en la fecha que aparece
especificada arriba en el Anexo I del presente

BBVA SECURITIES, INC.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

BNP PARIBAS SECURITIES CORP.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

GOLDMAN SACHS & CO. LLC

Por _____ *Firmado* _____
Nombre: Carlos Mendoza
Cargo: Director Gerente

Página de firmas del Contrato de Suscripción


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1995

ANEXO I

Contrato de subscripción fechado el: 14 de octubre del 2021

Contrato de Emisión de Bonos: Contrato de Emisión de Bonos del 28 de enero del 2015, modificado y adicionado por el Primer Contrato de Emisión de Bonos Adicional, fechado el 8 de septiembre del 2015 entre la República de Colombia y el Bank of New York Mellon, como Fideicomisario

Representantes y direcciones: BBVA Securities, Inc.
1345 Avenue of the Americas, 44th Floor
New York, NY 10105
A la atención de: Latam DCM
Facsimile: +1-(212)-262-5870

BNP Paribas Securities Corp.
787 Seventh Avenue
New York, NY 10019
Atención: Syndicate Desk
Teléfono: (212) 841-2871
Correo electrónico:
new.york.syndicate@bnpparibas.com

Goldman Sachs & Co. LLC
200 West Street
New York, NY 10282-2198
Atención: Registration Department
Facsimile: +1-(212) 902-9316

Título: para los Bonos Globales 2049:
Bonos Globales 2049 al 5,200
(los "Títulos")

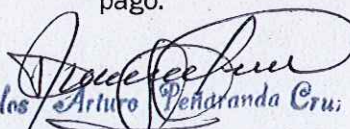
Monto total de principal: U.S. \$ 1.000.000.000

Fecha de emisión: 20 de octubre del 2021

Fecha de vencimiento: 15 de mayo del 2049

Tasa de interés: 5,200 % anual

Fechas de pago de intereses: 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de noviembre del 2021, a los tenedores del registro el 1 de mayo y el 1 de noviembre que precedan a cada fecha de pago.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998

Moneda de la denominación:	U.S. Dólares
Moneda de pago:	U.S. Dólares
Forma(s) y denominación(es):	únicamente formas registradas, en denominaciones de U.S. \$ Dólares 200.000 o en múltiplos enteros de U.S. Dólares \$ 1.000 por encima de las mismas (inicialmente, todos los títulos serán entregados y mantenidos en forma global a través de un postulado de La Institución Fiduciaria Depositaria).
Disposiciones del fondo de amortización de deudas:	ninguna.
Reapertura:	Los Títulos constituyen una emisión adicional de y formarán una sola serie con, el monto de principal total de US \$ 1.800.000.000 de los Bonos Globales 2049 de la República al cinco coma dos cero cero por ciento (5,200 %) emitidos el 28 de enero del 2019 y el 30 de enero del 2020.
Disposiciones sobre redención:	antes del 15 de noviembre del 2048, (seis (6) meses antes del vencimiento de los Títulos), los Títulos serán redimibles, en todo o en parte, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a la entera discreción de la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días por correo a un precio de redención igual al que sea mayor de (1) el cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Títulos y (2) la suma de los valores presentes de los pagos restantes programados de principal e intereses sobre los Títulos (excluyendo la porción de dichos intereses hasta la fecha de redención) descontados hasta la fecha de redención sobre una base semestral (presumiendo un año de trescientos sesenta (360) días doce (12) meses de treinta (30) días) al rendimiento del Rendimiento del Bono del Tesoro (definido más adelante), más treinta y cinco (35) puntos básicos, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención, exclusive.

En cualquier momento en o después del 15 de noviembre del 2048, (seis (6) meses antes del vencimiento de los Títulos), los

Carlos Arturo Páez
Arturo Páez
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

Títulos serán redimibles, en todo o en parte en cualquier momento, de tiempo en tiempo, a la entera discreción de la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días por correo a un precio de redención igual al cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Títulos a ser redimidos, más los intereses devengados e impagados y los montos adicionales, si los hubiere, hasta la fecha de redención, exclusive.

Para estos fines, las expresiones siguientes tienen los significados que aparecen a continuación:

- "Rendimiento del Bono del Tesoro" significa, con respecto a la fecha de redención, la tasa por año igual al rendimiento semestral equivalente con respecto al rendimiento o al vencimiento interpolado de la Emisión Comparable de Referencia (definida más adelante), presumiendo un precio para dicha Emisión Comparable de Referencia (expresada como un porcentaje de su monto de principal) igual al Precio Comparativo del Tesoro para dicha fecha de redención.
- "Emisión Comparable de Referencia" significa el bono del Tesoro Estadounidense seleccionado por un Banquero de Inversión Independiente nombrado por la República como si tuviera un vencimiento real o interpolado comparable con el término restante de los Títulos, o aquel otro vencimiento que se utilizaría en el momento de selección y de acuerdo con la práctica financiera habitual, al ponerle precio para valorar las emisiones nuevas de títulos de deuda de grado inversionista con vencimiento comparable hasta el término restante de los Títulos.
- "Precio Comparable de Referencia" significa, con respecto a cualquier fecha de redención, (i) el promedio de las Cotizaciones de los Corredores de Referencia para esa fecha de redención, después de excluir las Cotizaciones de los Corredores de Referencia

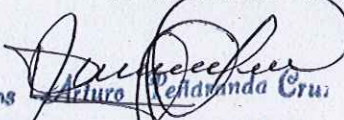
Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Interpreté Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 1998

más altas y más bajas para dicha fecha de redención, o (ii) si la República obtiene menos de dos (2) Cotizaciones de los Corredores de Referencia, el promedio de todas esas Cotizaciones de los Corredores de Referencia.

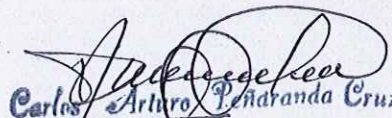
- "Banquero de Inversión Independiente" significa uno de los siguientes BNP Paribas Securities Corp, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, o Morgan Stanley & Co. LLC, o sus sucesores respectivos o, si dichas firmas no están deseosas o son incapaces de seleccionar la Emisión Comparable de Referencia, uno de los Corredores de Referencia del Tesoro restantes nombrados por la República.

- "Corredor de Referencia del Tesoro" significa BNP Paribas Securities Corp., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, o Morgan Stanley & Co. LLC., o sus filiales, siempre que, no obstante que si BNP Paribas Securities Corp., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, o Morgan Stanley & Co. LLC, o sus filiales respectivas dejan de ser un Corredor de Referencia del Tesoro, la República nombrará otro Corredor de Referencia del Tesoro como un sustituto para dicha entidad, y (2) cualquier otro corredor de títulos del Gobierno Estadounidense en los Estados Unidos (un "Corredor Primario del Tesoro") designado por, y no filial de, BNP Paribas Securities Corp, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, o Morgan Stanley & Co. LLC; y (3) cualquier otro Corredor Primario del Tesoro seleccionado por la República.

- "Cotizaciones de los Corredores de Referencia" significa, con respecto a cada Corredor de Referencia y cualquier fecha de redención, el promedio, según lo determinado por la República, de los precios de la oferta y demanda para la Emisión Comparable de Referencia aplicable (expresada, en cada caso, como un porcentaje de monto de principal) cotizada por escrito a la República por dicho Corredor de Referencia a las 3.30 p.m., (hora de


 Carlos Arturo Chiribanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1994

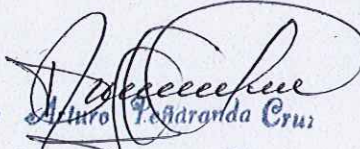
	Nueva York), en el tercer día hábil que preceda a dicha fecha de redención.
Disposiciones de garantía:	ninguna.
Otras disposiciones:	ninguna.
Calificaciones:	BB+ (Perspectiva Estable), Fitch Ratings; BB+ (Perspectiva Estable), Standard & Poor's Ratings Services y Baa2 (Perspectiva Estable), Moody's Investors Service, Inc.
Precio al público:	101,088 % del monto de principal de los Títulos, más los intereses devengados que totalizan U.S. \$ 22.388.888,89, desde el 15 de mayo del 2021, hasta el 20 de octubre del 2021, exclusive, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 20 de octubre del 2021.
Comisión de los Subscriptores en de descuento:	cero coma veinte por ciento (0,20 %) forma del monto de principal de los Títulos.
Precio de compra para los	100,888 % del monto de principal de los Títulos, más los intereses devengados que totalizan U.S. \$ 22.388.888,89, desde el 15 de mayo del 2021, hasta el 20 de octubre del 2021, exclusive, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 20 de octubre del 2021.
Forma de pago:	transferencia cablegráfica a una cuenta designada por la República. Los Subscriptores, en nombre de la República de Colombia, pagarán ciertos gastos en relación con la oferta de los Títulos. La República reintegrará a los Subscriptores por concepto de ciertos gastos de conformidad con una carta complementaria que debe tener como fecha el 20 de octubre del 2021.
Fecha de cierre, hora y lugar:	20 de octubre del 2021, en las oficinas de Sullivan & Cromwell LLP 125 Broad Street New York, New York 10004
Bolsa(s) de Valores:	Se hará la solicitud para solicitar la admisión de los Títulos en la lista oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y comercializarlos en


 Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1995

el Euro MTF Market de la Bolsa de Valores de
Luxemburgo.

Agente Fiscal:

Bank of New York Mellon.


Carlos Arturo Páez Aranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 23 de Enero de 1996

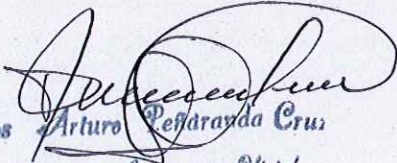
ANEXO II

	Monto de Principal
BBVA Securities, Inc.	U.S. \$ 333.333.000
BNP Paribas Securities Corp.	U.S. \$ 333.333.000
Goldman Sachs & Co. LLC	U.S. \$ 333.334.000
Total	U.S. \$ 1.000.000.000
	=====


Carlos Arturo Delaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00027
del 28 de Enero de 1996

ANEXO III

- (a) Prospecto de Libre Redacción del Emisor incluidos en el Paquete de Divulgación del Precio:
- Pliego de condiciones preliminares para los Títulos según lo presentado ante la Comisión el 15 de octubre del 2021, en el formato establecido en el Anexo IV del presente.
- (b) Documentos adicionales incorporados por referencia: ninguno.
- (c) Prospectos de Libre Redacción del Emisor no incluidos en el Paquete de Divulgación del Precio: ninguno.


Carlos Arturo Cefaraya Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1995

ANEXO IV

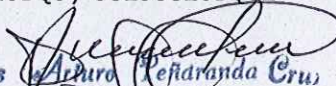
Inscrito de acuerdo con la Norma 433
Declaración de Registro No. 333-253587

Relacionada con el Suplemento del Prospecto Preliminar fechado el 14 de octubre del 2021

República de Colombia
Pliego de Condiciones Preliminares

Bonos Globales al 5,200 % por U.S. \$ 1.000.000.000 con vencimiento en el 2049

Emisor:	La República de Colombia ("La República")
Transacción:	Bonos Globales al 5,200 con vencimiento en el 2049 (los "Títulos")
Calificaciones Esperadas de la Emisión**:	Baa2 / BB+ / BB+ (Moody's estable / S&P, estable / Fitch, estable
Formato:	Registrado en la SEC
Monto de Principal**:	U.S. \$ 1.000.000.000
Reapertura:	Los Títulos constituye una emisión adicional de, y hará parte de una sola serie con, los US \$ 1.800.000.000 del monto de principal total de los Bonos Globales de la República al 5,200 % con vencimiento en el 2049 emitidos el 28 de enero del 2019 y el 30 de enero del 2020.
Fecha de Fijación del Precio:	14 de octubre del 2021
Fecha de Liquidación:	20 de octubre del 2021 (T+4)
Redención Anticipada:	Antes del 15 de noviembre del 2048 a una tasa de descuento del Rendimiento del Tesoro más 35 puntos básicos
Par Call:	En y después del 15 de noviembre del 2048 (seis meses antes de la fecha de vencimiento) redimible al 100,000 %
Fecha de Vencimiento:	15 de mayo del 2049
Fechas de Pago de Intereses:	15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de noviembre del 2021, a los tenedores de registro el 1 de mayo y el 1 de noviembre que precedan cada fecha de pago
Instrumento de Referencia:	2,375 % UST con vencimiento el 15 de mayo del 2021
Precio del Instrumento de Referencia y Rendimiento:	108-04+ y 2,009 %
Margen al Tesoro de Referencia:	+311,6 puntos básicos
Rendimiento al Vencimiento:	5,125 %
Cupón:	5,200 %
Precio al Público:	101,088 %, sin incluir los intereses devengados
Recursos Netos (antes de gastos) para el Emisor:	U.S.\$ 1.008.880.000, sin incluir los intereses devengados que totalizan U.S. \$ 22.388.888,89 desde el 15 de mayo del 2021 hasta el 20 de octubre del 2021, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 20 de octubre del 2021
Año Comercial:	30/360
Denominaciones:	U.S.\$ 200.000 e incrementos de U.S.\$ 1.000 por encima de la misma.
Admisión a Cotización y Comercialización	Se hará la solicitud para admisión a cotización de los Títulos en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para comercialización en el Euro MTF Market (<i>Mercado del Sistema de Negociación Multilateral del Euro</i>)
Gestores:	BBVA Securities Inc. BNP Paribas Securities Corp. Goldman Sachs & Co. LLC
Suplemento Preliminar del Prospecto	https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/0000917142/000119312521298356/d420700d424b3.htm
Compensación	DTC y sus participantes, incluyendo los depositarios para Euroclear Bank S.A./N.V., en calidad de operador del sistema Euroclear plc y Clearstream Banking, <i>société anonyme</i> .
CUSIP/ISIN	195325DQ5 / US195325DQ52


Carlos Arturo Refaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

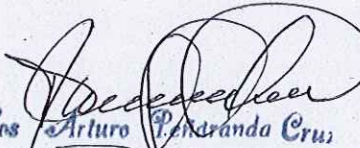
del 25 de Enero de 1998

*Nota: Una calificación de los títulos no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos y puede estar sujeta a revisión o retiro de la misma en cualquier momento.

**Nota: Rendimiento de la reemisión hasta la opción de compra a la par (par call) el 15 de noviembre del 2048.

El emisor ha hecho la inscripción de registro (incluyendo un prospecto) ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa para la oferta a la cual hace referencia esta comunicación. Antes de que usted invierta, debe leer el prospecto en esa declaración de registro y demás documentos que el emisor haya radicado ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa para una información cabal del emisor y de la oferta. Usted puede conseguir estos documentos entrando sin costo alguno a EDGAR en el sitio que la Comisión de Títulos Valores y Bolsa tiene en la red en la dirección www.sec.gov. En otro caso, el emisor, cualquier subscriptor o algún intermediario que participen en la oferta dispondrán el envío a su atención del prospecto si usted lo solicita con una llamada a BBVA Securities Inc., llamada gratuita al teléfono +1-800-422-8692, BNP Paribas Securities Corp. llamada gratuita al teléfono +1-800-854-5674, o a Goldman Sachs & Co. LLC llamada gratuita al teléfono +1-866-471-2526.

CUALESQUIER AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES QUE APAREZCAN A CONTINUACIÓN NO SON APLICABLES A ESTA COMUNICACIÓN Y DICHOS AVISOS LEGALES NO DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA. ESOS AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES SE ORIGINARON AUTOMÁTICAMENTE COMO RESULTADO DE ESTA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE BLOOMBERG O DE OTRO SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO.


Carlos Arturo Penaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998